

Información adicional

Inserte cualquier otra información que no esté contemplada en las diversas secciones que integran el formato y que considere deba hacer del conocimiento de los interesados, por las características particulares de la empresa del comerciante o a requerimiento expreso del rector del procedimiento.

ÁREA DE OPERACIONES**PAGO DE ACREEDORES RECONOCIDOS**

1. Respecto al primer reparto concursal autorizado con fecha 27 de junio de 2016, al cierre del bimestre se registran un total de 3,913 acreedores pagados, por un monto de \$579'507,089.28 (Quinientos setenta y nueve millones quinientos siete mil ochenta y nueve 28/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 1 que se adjunta, estando pendientes de cobro 993 acreedores, por un monto que asciende a los \$20'486,201.81 (Veinte millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos un 81/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 2.
2. Por lo que respecta al segundo reparto concursal autorizado con fecha 15 de diciembre de 2016, el monto pagado al cierre del bimestre asciende a los \$192'139,388.42 (Ciento noventa y dos millones ciento treinta y nueve mil trescientos ochenta y ocho 42/100 pesos), que corresponden a 3,789 acreedores, mismos que se relacionan en el Anexo No. 3, quedando un monto pendiente por cobrar de \$7'858,375.26 (Siete millones ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cinco 26/100 pesos), correspondientes a 1,117 acreedores, relacionados en el Anexo No. 4.
3. Del tercer reparto concursal autorizado el 6 de septiembre de 2017; se le ha pagado a la fecha a un total de 3,799 acreedores, la cantidad de \$172'165,312.65 (Ciento setenta y dos millones ciento sesenta y cinco mil trescientos doce 65/100 pesos), relacionando a cada acreedor y el monto pagado en el Anexo No. 5 que se adjunta; de igual forma, queda por pagar la cantidad de \$9'834,687.35 (Nueve millones ochocientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete 35/100 pesos), correspondientes a 1,208 acreedores, mismos que se relacionan en el Anexo No. 6.
4. Referente al cuarto reparto concursal autorizado con fecha 26 de marzo de 2018, al cierre del periodo se ha cubierto del pago a 3,617 acreedores la cantidad de \$116,864,745.83 (Ciento dieciseis millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco 83/100 pesos), relacionándose a cada acreedor y el monto pagado en el Anexo No. 7, quedando por pagar a un total de 1,291 acreedores la cantidad de \$8'135,254.17 (Ocho millones ciento treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro 17/100 pesos), los cuales se relacionan en el Anexo No. 8.
5. Concerniente al quinto reparto concursal autorizado el 20 de diciembre 2018, se registran un total de 3,505 acreedores pagados por un total de \$92'662,772.92 (Noventa y dos millones seiscientos sesenta y dos mil setecientos setenta y dos 92/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 9; asimismo, quedan pendientes de realizar su cobro 1,403 acreedores, por una suma de \$7'337,227.08 (Siete millones trescientos treinta y siete mil doscientos veintisiete 08/100 pesos), relacionados en el Anexo No. 10.

6. Del sexto reparto concursal autorizado el 18 de diciembre 2019, el total de acreedores pagados a la fecha asciende a 3,420 por la cantidad de \$88'605,488.43 (Ochenta y ocho millones seiscientos cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho 43/100 pesos), relacionándose a cada acreedor y los montos cobrados en el Anexo No. 11; asimismo, quedan pendientes de realizar su cobro 1,489 acreedores por la suma de \$11'394,511.57 (Once millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos once 57/100 pesos), mismos que se relacionan en el Anexo No. 12.
7. Correspondiente al séptimo reparto concursal autorizado el 20 de agosto del 2020, al cierre del mes de agosto 2022 han realizado el cobro correspondiente 3,358 acreedores por la cantidad de \$116'077,352.71 (Ciento dieciséis millones sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos 71/100 pesos), relacionándose a cada acreedor y los montos cobrados en el Anexo No.13; asimismo, queda por pagar la cantidad de \$13'922,647.29 (Trece millones novecientos veintidos mil seiscientos cuarenta y siete 29/100 pesos), correspondiente a 1,553 acreedores, los cuales de igual forma se relacionan en el Anexo No. 14.
8. Respecto al octavo reparto concursal de fecha 8 de marzo 2021, al cierre del mes de agosto 2022 han cobrado un total de 3,246 acreedores la cantidad de \$109,724,688.30 (Ciento nueve millones setecientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y ocho 30/100 pesos), adjuntándose la relación de los acreedores y su montos pagados dentro del Anexo No. 15, quedando pendientes de cobro un total de 1,665 acreedores la cantidad de \$15'275,311.70 (Quince millones doscientos setenta y cinco mil trescientos once 70/100 pesos), relacionándose a cada uno de ellos en el Anexo No. 16.

INTERESES ACUMULADOS

9. Respecto a los intereses sobre las inversiones que se mantiene a la fecha, en el periodo se generó por dicho concepto la cantidad de \$846,672.13 (Ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y dos 13/100 pesos), mismos que se encuentran integrados a la masa concursal, acumulándose hasta la fecha por este rubro un total de \$20'859,697.03 (Veinte millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y siete 03/100 pesos), desglosándose las cantidades correspondientes dentro del Anexo No. 17; asimismo, la suma que se dispuso se mantiene sin variación en \$3'027,006.88 (Tres millones veintisiete mil seis 88/100 pesos), por lo que el remanente asciende a la cantidad de \$17'832,690.15 (Diecisiete millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos noventa 15/100 pesos).

PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS FONDO DE PROTECCIÓN

10. Por lo que corresponde a los pagos realizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (Fondo de Protección), con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el total de acreedores pagados y monto al cierre del mes de agosto de 2022 se mantienen sin cambio en 6,334 acreedores por un total de \$662'325,625.80 (Seis

cientos sesenta y dos millones trescientos veinticinco mil seiscientos veinticinco 80/100 pesos), detallándose cada pago y a su beneficiario en el Anexo No. 18.

11. Respecto a las solicitudes presentadas con posterioridad por los acreedores al Fondo de Protección para el trámite de pago de Obligaciones Garantizadas contra la reserva respectiva, conforme a lo señalado en las disposiciones y lineamientos establecidas por el propio fondo, al igual que en el rubro anterior, al término señalado para disponer de dicha reserva, el total de acreedores ascendió a 95 y el monto de lo pagado a la cantidad de \$12'178,973.42 (Doce millones ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y tres 42/100 pesos); asimismo 4 acreedores no realizaron el cobro correspondiente por un total de \$562,179.39 (Quinientos sesenta y dos mil ciento setenta y nueve 39/100 pesos) y 6 solicitudes se dictaminaron como improcedentes, relacionándose cada uno de los beneficiarios y las cantidades cobradas y por cobrar en el Anexo No. 19.

COBRANZA

12. Referente a la cartera de crédito al consumo fondeada por FICREA a través de los denominados Distribuidores; durante el presente bimestre se obtuvo una recuperación de \$7,022.86 (Siete mil veintidós 86/100 M.N.), por lo que el monto acumulado recuperado asciende a \$12'777,358.43 (Doce millones setecientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho 43/100 pesos), más la cantidad de \$24'039,685.59 (Veinticuatro millones treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco 59/100 pesos), correspondientes al billete de depósito cobrado con anterioridad y la transferencia de saldos de las cuentas bancarias registradas a nombre de LIVERPOOL COMERCE, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2'431,294.80 (Dos millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos noventa y cuatro 80/100 pesos), resultando una recuperación al cierre del mes de agosto 2022, por la cantidad de \$39'248,338.82 (Treinta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y ocho 82/100 pesos), quedando por recuperar la cantidad de \$118'894,815.14 (Ciento dieciocho millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos quince 14/100 pesos), relacionándose dichas cantidades dentro del Anexo No. 20; así mismo, como parte integral al informe, se adjuntan los estados de cuenta bancarios que sustentan los depósitos recibidos, los cuales quedan bajo resguardo del juzgado 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, como información de carácter confidencial bajo el Anexo No.21.

OTROS

13. Referente a la cartera de crédito, al cierre del periodo que se informa se llevó a cabo la actualización de los saldos vencidos de cada uno de los créditos, así como el estatus que guardan, detallándose la información dentro de la columna SITUACIÓN ACTUAL DEL CRÉDITO en el Anexo No. 22.
14. Referente a los reportes en el Buró de Crédito, se procedió a la actualización y envío

de la información de los saldos vencidos y días de mora transcurridos de los créditos otorgados con cifras al cierre del mes de agosto de 2022; asimismo se realizó la actualización del estatus que guarda cada uno los créditos y se dio contestación a las impugnaciones presentadas por los acreditados, proporcionando en su caso, la documentación e información que sustenta el estatus bajo el cual se encuentran reportados el crédito y los cuales se relacionan en el Anexo No. 23.

ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

15. Se efectuaron los pagos de los meses de julio y agosto de 2022, correspondientes a predial, agua y energía eléctrica del siguiente inmueble propiedad de FICREA. Se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 24):

○ ***

16. De igual manera, se llevaron a cabo los pagos de los meses de julio y agosto de 2022, de mantenimiento, predial, energía eléctrica y agua, de los siguientes inmuebles, otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago a FICREA. Se anexan recibos de los pagos efectuados (Anexo 25):

17. Por acuerdo del 17 de diciembre de 2015, su Señoría autorizó la contratación de PROFESIONISTAS, como apoyo a las funciones del Síndico, por lo que se realizaron los pagos de honorarios correspondientes; cabe mencionar, que los contratos originales de estos profesionistas, se presentaron en el primer informe bimestral, pero para pronta referencia, se acompañan copias simples (Anexo 26); también, se anexan los recibos de los pagos efectuados (Anexo 27):

○ Licenciado José Alfredo Solorio Zavala (asuntos penales y averiguaciones previas), el cual, al mes de julio de 2022, se le efectuó pago por un monto de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.) y el mes de agosto de 2022, la cantidad de \$95,333.30 (Noventa y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.).

○ Licenciado Javier de Jesús René Tostado Pimentel (juicios laborales) el cual, al mes de julio de 2022, se le efectuó un pago por la cantidad de \$136,517.43 (Ciento treinta y seis mil quinientos diecisiete pesos 43/100 M.N.), derivado de 144 juicios laborales., y el mes de agosto de 2022, la cantidad de \$136,518.29 (Ciento treinta y seis mil quinientos dieciocho pesos 29/100 M.N.), derivado de 144 juicios laborales.

18. Se informa sobre los contratos celebrados que continúan en ejecución al 31 de agosto de 2022, así como la expresión del beneficio que reporta el continuar con su ejecución:

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

CONTRATOS VIGENTES AL 31/08/2022		
CONSECUTIVO	EMPRESA	ACTIVIDAD
1	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE VIGILANCIA
2	LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA	ASUNTOS PENALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS
3	LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL	JUICIOS LABORALES
4	SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA, S. C.	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MENSAJERÍA
5	VIGILANCIA Y PROTECCIÓN A LA SOCIEDAD, S. A. DE C. V.	SERVICIOS DE VIGILANCIA (GUADALAJARA)
6	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONÍA E INTERNET

○ SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA y VIGILANCIA Y PROTECCIÓN A LA SOCIEDAD, S. A. DE C. V. - Estas empresas proporcionan servicio de vigilancia en las instalaciones, así como en los inmuebles propios y en los otorgados en convenio de dación en pago, cuya contratación es necesaria, en razón de que se vigilan las instalaciones de la fallida y se impide la sustracción de bienes, así como evitar que los inmuebles sean invadidos, evitando de esta manera, detrimento en la masa concursal.

○ LIC. JOSÉ ALFREDO SOLORIO ZAVALA Y

○ LIC. JAVIER DE JESÚS RENE TOSTADO PIMENTEL

Se realizó la contratación de servicios profesionales con las anteriores personas, cuyo beneficio es el que se encuentra representada la fallida, en todos los procedimientos judiciales en los que es parte, llevar la contabilidad de la fallida para la integración de la lista provisional y definitiva en el presente concurso mercantil, teniendo pleno conocimiento de los acreedores que deben ser reconocidos y llevar a cabo los procesos judiciales para la recuperación de activos para el pago de activos.

○ SERVICIOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN EJECUTIVA - El 4 de enero de 2016, se contrataron los servicios de mensajería y de limpieza, para las instalaciones de Monte Camerún número 120, con la empresa Servicios Profesionales de Protección Ejecutiva, por un monto de \$18,283.00 (Dieciocho mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ahorrándonos con esto, \$13,491.35 (Trece mil cuatrocientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), lo que representa el -42.5%, mensual, en comparación con el personal que se tenía en nómina y que fue dado de baja, el cual costaba \$31,774.35 (Treinta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) ya con la carga social incluida, cuya contratación beneficia a la fallida, a fin de evitar el deterioro de los bienes y continuar con la gestión de correspondencia que resulta ser necesaria en el ágil manejo de los coadyuvantes que apoyan al suscrito.

○ TOTAL PLAY COMUNICACIONES.- Se cuenta con los servicios de internet y telefonía, contratados con esta empresa, los cuales benefician a la fallida, para mantener comunicación directa a través del teléfono y los diferentes servicios de internet.

19. Respecto a las actividades derivadas por la enajenación de bienes, se hace mención que el Síndico, solicitó en su momento, autorización a su Señoría, para llevar a cabo la enajenación de inmuebles propiedad de la fallida, y por proveídos del 13 de septiembre de 2017 y 18 de octubre de 2017, se obtuvo la autorización de ese Juzgado para llevar a cabo la venta de estos inmuebles:

○ ***

20. Con fecha 18 de agosto de 2022, se recibió, *** la cual se pone a la venta.

21. Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles:

○ ***

22. Con fecha 05 de septiembre de 2019, su Señoría aprobó el Convenio que se firmó en la Corte de Circuito del Décimo Primer Circuito Judicial del Condado de Miami Dade, Florida, mediante el cual, se reciben para su enajenación, 80 (ochenta) Inmuebles, 9 (nueve) vehículos en los Estados Unidos de América, así como 42 (cuarenta y dos) inmuebles en España; para pronta referencia, se acompaña copia simple (Anexo 42).

23. Del anterior convenio, se han vendido cierre del mes de agosto de 2022, 75 inmuebles en los Estados Unidos de América en el valor de avalúo o arriba de éste, según se muestra en la relación abajo descrita, llevándonos a un total de \$36,810,788.41 (Treinta y seis millones ochocientos diez mil setecientos ochenta y ocho dólares 41/100 USCY) (dólares americanos), un 4.2% arriba del valor de avalúo, dichos recursos reduciendo gastos, impuestos y comisiones se han recibido e invertido en las cuentas de la fallida, y se han utilizado para el sexto, séptimo y octavo pago, la diferencia se utilizará para futuros pagos a acreedores:



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

INFORMACIÓN INMUEBLES DE ESTADOS UNIDOS - VENTAS FINALIZADAS

	UBICACION DEL INMUEBLE	PRECIO (DOLARES AMERICANOS)		ACUERDO QUE AUTORIZA VENTA	FECHA DE CIERRE
		AVALÚO	VENTA		
1	77 NW 77TH STREET, EN MIAMI, DADE, FLORIDA	\$ 1,050,000.00	\$ 1,315,690.80	OCTUBRE, 17 DE 2019	16-dic-19
2	217 SW AVONDALE DRIVE#1-6, BROWARD, FL.	\$ 510,000.00	\$ 561,354.00	OCTUBRE, 31 DE 2019	13-dic-19
3	150 SE 2 AVE, #105, EN MIAMI-DADE, FL	\$ 1,040,000.00	\$ 1,040,093.69	DICIEMBRE, 09 DE 2019	16-dic-19
4	1211 NW 9TH COURT, EN MIAMI-DADE, FLORIDA	\$ 145,000.00	\$ 155,007.48	DICIEMBRE, 13 DE 2019	30-dic-19
5	5007 STOWERS BOULEVARD, SAN ANTONIO, TEXAS	\$ 135,000.00	\$ 159,607.79	DICIEMBRE, 17 DE 2019	20-dic-19
6	20900 NE 30 AVE, DEPARTAMENTO 103, MIAMI, FL.	\$ 2,010,000.00	\$ 2,253,488.74	DICIEMBRE, 02 DE 2019	13-dic-19
7-8	2137 HAYES STREET, HOLLYWOOD FL 33020 Y 1101 N 22ND AVE, HOLLYWOOD, FL	\$ 1,540,000.00	\$ 1,553,635.31	DICIEMBRE, 17 DE 2019	29-ene-20
9	5018 SUMMIT PASS, BEXAR, SAN ANTONIO, TX	\$ 280,000.00	\$ 296,000.00	DICIEMBRE, 17 DE 2019	31-ene-20
10	20900 NE 30 Ave., # 307, en Miami, FL, Código Postal 33180.	\$ 1,160,000.00	\$ 1,160,108.89	DICIEMBRE, 19 DE 2019	26-dic-19
11	400 KINGS POINT DRIVE, # 703, EN MIAMI, FL, C.P. 33160	\$ 165,000.00	\$ 190,302.59	ENERO, 14 DE 2020	03-feb-20
12	12130 ST ANDREWS PLACE, #205, BROWARD, MIRAMAR, FL, C.P. 33025, se	\$ 170,000.00	\$ 170,379.45	ENERO, 31 DE 2020	28-feb-20
13	400 KINGS POINT DRIVE, # 1114, EN MIAMI-DADE, FL, C.P. 33160.	\$ 165,000.00	\$ 180,314.52	ENERO, 20 DE 2020	02-mar-20
14	15901 COLLINS AVENUE, APT 1406, MIAMI, FL	\$ 1,190,000.00	\$ 1,356,629.43	FEBRERO, 28 DE 2020	02-mar-20
15	2174 ENSENADA TERRACE, BROWARD, EN WESTON, FL, C.P. 33327.de	\$ 310,000.00	\$ 310,841.76	FEBRERO, 07 DE 2020	05-mar-20
16	242 RIVIERA CIRCLE, EN WESTON, BROWARD, FL, CÓDIGO POSTAL 33327	\$ 250,000.00	\$ 253,194.42	DICIEMBRE, 30 DE 2019. SE AUTORIZÓ EN \$252,500 Y POR ACUERDO ENERO, 14 DE 2020 SE REDUJO A \$250,500	06-mar-20
17	1398 NW 61st Street, Miami, FL 33142	\$ 895,000.00	\$ 950,000.00	ENERO 20 DE 2020	09-mar-20
18	415 SW 113 WAY, PEMBROKE PINES, FL 33025	\$ 130,000.00	\$ 130,376.22	DICIEMBRE, 05 DE 2019. SE AUTORIZÓ EN \$134,000 Y POR ACUERDO FEBRERO , 17 2020 SE REDUJO A \$130,000	13-mar-20
19	3071 NW 43RD STREET, EN LAUDERDALE LAKES, BROWARD, FL.C.P. 33309	\$ 900,000.00	\$ 973,183.82	FEBRERO 24 DE 2020	3-Abril-20
20	400 KINGS POINT DR #1230, SUNNY ISLES BEACH MIAMI DADE FL 33160	\$ 165,000.00	\$ 183,319.36	MARZO 4 DE 2020	15-Mayo-20
21-26	1230, 1231, 1270, 1310, 1311 y 1351 NW 9th COURT, FLORIDA CITY	\$ 990,000.00	\$ 990,000.00	FEBRERO 17 DE 2020	28-Mayo-20
27	400 KINGS POINT DR, #326, EN SUNNY ISLES BEACH, MIAMI DADE, FL, C.P. 33160.	\$ 160,000.00	\$ 160,173.33	FEBRERO, 07 DE 2020	15-jun-20
28	2950 NE 188 Street #212, Miami FL 33180	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	JULIO, 10 DE 2020	30-jun-20
29	1800 N BAYSHORE #2403, MIAMI, FL	\$ 420,000.00	\$ 430,294.26	JULIO, 10 DE 2020	16-jul-20
30	4502 WOODLAND CIRCLE, TAMARAC FL	\$ 235,000.00	\$ 242,249.54	JULIO, 10 DE 2020	21-jul-20
31	25319 BUNKER DRIVE, SAN ANTONIO, TEXAS	\$ 320,000.00	\$ 340,203.02	JULIO, 10 DE 2020	31-jul-20
32	2950 NE 188 Street #403 - MUELLE	\$ 50,000.00	\$ 55,000.00	PENDIENTE	11-ago-20
33	225 S B STREET, # 1, PALM BEACH, LAKE WORTH, FL, C.P. 33460.	\$ 1,350,000.00	\$ 1,360,122.04	ENERO, 31 DE 2020	15-sep-20
34	1270 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 165,000.00	\$ 165,000.00	FEBRERO, 17 DE 2020	23-sep-20
35	1331 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 155,000.00	\$ 155,000.00	FEBRERO, 17 DE 2020	23-sep-20
36	1371 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00	FEBRERO, 17 DE 2020	23-sep-20
37	1103 Olympic Club, San Antonio, TX	\$ 375,000.00	\$ 385,001.67	SEPTIEMBRE, 3 DE 2020	28-sep-20
38	2300 NW 33rd Street, Unit 903, Oakland Park, FL	\$ 137,000.00	\$ 137,145.19	SEPTIEMBRE, 1 DE 2020	28-sep-20
39	1920 BLUE HERON BOULEVARD, RIVIERA BEACH, FL	\$ 2,500,000.00	\$ 2,400,008.46	JULIO, 15 DE 2020	30-sep-20
40	1220 Links Lane, San Antonio, TX	\$ 330,000.00	\$ 330,299.54	SEPTIEMBRE, 7 DE 2020	02-oct-20
41	1370 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00	OCTUBRE 6 DE 2020	08-oct-20
42	6643 Biscay Bay, San Antonio, TX	\$ 180,000.00	\$ 185,316.37	SEPTIEMBRE, 1 DE 2020	07-oct-20
43	6613 BISCAY BAY, SAN ANTONIO, TEXAS	\$ 180,000.00	\$ 184,316.37	OCTUBRE 2 DE 2020	08-oct-20
44	2018 Sawgrass Ridge, San Antonio, TX	\$ 420,000.00	\$ 436,258.61	SEPTIEMBRE, 1 DE 2020	13-oct-20
45	25235 Four Iron Court	\$ 350,000.00	\$ 365,656.33	SEPTIEMBRE 25 DE 2020	21-oct-20
46	1210 NW 9TH COURT, MIAMI-DADE, FL C.P. 33034	\$ 165,000.00	\$ 165,496.67	NOVIEMBRE, 9 DE 2020	27-oct-20
47	1251 NW 9th Court, Florida City, FL	\$ 165,000.00	\$ 170,480.96	SEPTIEMBRE, 25 DE 2020	03-nov-20
48	5005 STOWERS BLVD, SAN ANTONIO TEXAS	\$ 135,000.00	\$ 150,554.59	AGOSTO 7 DE 2020	05-nov-20
49	3823 Olive Green	\$ 190,000.00	\$ 197,739.86	OCTUBRE 2 DE 2020	09-nov-20
50	400 Kings Point #1215	\$ 165,000.00	\$ 168,305.01	OCTUBRE 13 DE 2020	16-nov-20
51	7824 NW 5th COURT, MIAMI, FL	\$ 1,225,000.00	\$ 1,227,702.59	SEPTIEMBRE 17 DE 2020	19-nov-20
52	500 Bayview Drive	\$ 260,000.00	\$ 261,097.94	NOVIEMBRE, 4 DE 2020	04-dic-20
53	1115 Link Lane	\$ 375,000.00	\$ 387,995.10	NOVIEMBRE, 4 DE 2020	11-dic-20
54	2950 NE 188 Street #150	\$ 650,000.00	\$ 676,888.83	OCTUBRE 2 DE 2020	11-dic-20
55	1247 Links Lane	\$ 325,000.00	\$ 340,207.90	NOVIEMBRE, 11 DE 2020	21-dic-20
56	2950 NE 188 St #405	\$ 320,000.00	\$ 320,942.08	ENERO, 20 DE 2020	08-ene-21
57	26922 Villa Toscana	\$ 190,000.00	\$ 208,022.26	ENERO, 13 DE 2021	28-ene-21
58	2950 NE 188 St #403	\$ 320,000.00	\$ 320,000.00	DICIEMBRE, 22 DE 2020	01-feb-21
59	400 Kings Pt Dr #415	\$ 160,000.00	\$ 160,125.00	FEBRERO 4, DE 2021	19-feb-21
60	400 Kings Pt Dr #107	\$ 165,000.00	\$ 165,087.50	FEBRERO 19, DE 2021	22-feb-21
61	1214 Sunset View	\$ 450,000.00	\$ 463,900.00	ENERO, 14 DE 2021	23-feb-21
62	400 Kings Pt Dr #628	\$ 160,000.00	\$ 160,316.13	FEBRERO, 12 DE 2021	04-mar-21
63	2950 NE 188 St #244	\$ 250,000.00	\$ 250,569.41	FEBRERO, 11 DE 2021	04-mar-21
64	2227 Sawgrass Ridge	\$ 400,000.00	\$ 405,348.07	FEBRERO, 11 DE 2021	17-mar-21
65-66	3039-3115 Avenue J	\$ 1,140,000.00	\$ 1,200,554.06	ABRIL, 23 DE 2021	23-abr-21
67-68	150 SE 2nd Ave #204-205	\$ 270,000.00	\$ 319,500.00	ENERO 5, DE 2021	03-may-21
69	150 SE 2nd Ave #203	\$ 205,000.00	\$ 205,000.00	ABRIL 21 DE 2021	14-may-21
70	6015 Washington Street	\$ 2,000,000.00	\$ 2,053,539.34	ABRIL 15 DE 2021	14-may-21
71	2243 Winding View	\$ 500,000.00	\$ 525,319.57	JULY 27 DE 2021	24-sep-21
72	1380 N. Krome Avenue	\$ 2,750,000.00	\$ 2,755,141.52	NOVIEMBRE 3 DE 2021	23-nov-21
73	150 SE 2nd St #206	\$ 190,000.00	\$ 190,118.08	JULIO 27 DE 2021	18-feb-22
74	19218 Stone Oak Parkway	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00	NOVIEMBRE 12 DE 2021	24-feb-22
75	1228 Links Lane	\$ 380,000.00	\$ 540,262.94	JUNIO 28 DE 2022	13-jul-22

Total \$ 35,337,000.00 \$ 36,810,788.41

(se han vendido estas propiedades por aproximadamente 4.2 % más del valor del avaluo)

Actualmente, se continúa con la promoción y venta de los siguientes inmuebles en Estados Unidos:

24. El 17 de diciembre de 2015, con motivo de la reestructura orgánica, se realizó la concentración de bienes y documentos, por lo que se trasladó el personal y archivo de las Coordinaciones de Operaciones, Libro blanco, Sistemas y Jurídico de las instalaciones ubicadas en Rio Marne número 10, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, y Guty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, al inmueble ubicado de Monte Camerún número 120, Colonia Lomas de Barrilaco, reduciendo los gastos de mantenimiento, vigilancia, energía eléctrica y comunicaciones; de igual manera, se solicitó la baja de los servicios de internet y telefonía para las ubicaciones de Guty Cárdenas 126, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón y de Rio Marne No. 10, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía de Cuauhtémoc, lo anterior representa un ahorro mensual de \$127,823.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).
25. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

26. En Acta de Entrega-Recepción del 16 de diciembre del 2015, misma que obra en actuaciones, se efectuó la entrega al Síndico por parte de la Interventoría Gerencial, del personal contratado en FICREA, S.A. DE C.V., SFP (en quiebra), con los que el suscrito está trabajando en la operación ordinaria de la fallida, cuya plantilla de personal se ha venido reduciendo en 69 personas, lo que representa un 88% en comparación al personal entregado por la Intervención Gerencial; lo anterior, ha llevaran a un ahorro de \$1,152,500.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por quincena, esto es el 85% menos de lo recibido, dichos pagos se han informado bimestralmente a su Señoría y en virtud que el personal resulta indispensable para continuar con el proceso de quiebra de la fallida, al cierre del presente informe se cuenta con 9 personas, según relación anexa. (Anexo 43).
27. Se llevó a cabo la elaboración y dispersión del pago de servicios profesionales de la primera y segunda quincena del mes de julio de 2022, y la primera y segunda quincena de agosto de 2022, por un importe total de \$834,776.88 (Ochocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.). Se anexan nóminas para pronta referencia (Anexo 44).
28. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE TESORERÍA

29. Respecto a las actividades realizadas durante el presente periodo, se procedió al

seguimiento diario a las operaciones de ingreso y gasto registradas en las cuentas de cheques e inversión de la fallida donde son administrados los recursos; asimismo, se procedió a elaborar los reportes con la información respectiva para su posterior registro en la contabilidad de la fallida por el periodo comprendido de julio a agosto 2022.

30. Por lo que respecta al pago a acreedores, en el periodo que se informa se solicitó al banco *** la reexpedición de los siguientes cheques por las cantidades que se señalan, mismos que no fueron cobrados en su oportunidad:
- i. Un cheque de caja por un monto de \$49,742.47 (Cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos 47/100 pesos), de la cuenta denominada "Primer Pago Acreedores", el cual corresponden a igual número de acreedores.
 - ii. Un cheque de caja por un monto de \$16,580.82 (Dieciséis mil quinientos ochenta 82/100 pesos), de la cuenta denominada "Segundo Pago Acreedores", que corresponde a igual número de acreedores.
 - iii. Un cheque de caja por un monto de \$15,157.10 (Quince mil ciento cincuenta y siete 10/100 pesos), de la cuenta denominada "Tercer Pago Acreedores", que corresponde a igual número de acreedores.
 - iv. Un cheque de caja por un monto de \$10,393.05 (Diez mil trescientos noventa y tres pesos 05/100 pesos), de la cuenta denominada "Cuarto Pago Acreedores", que corresponde a igual número de acreedores.
 - v. Un cheque de caja por un monto de \$8,334.46 (Ocho mil trescientos treinta y cuatro 46/100 pesos), de la cuenta denominada "Quinto Pago Acreedores", que corresponde a igual número de acreedores.
 - vi. Un cheque de caja por un monto de \$8,252.51 (Ocho mil doscientos cincuenta y dos 51/100 pesos), de la cuenta denominada "Sexto Pago Acreedores", que corresponde a igual número de acreedores.
 - vii. Un cheque de caja por un monto de \$10,725.73 (Diez mil setecientos veinticinco 73/100 pesos), de la cuenta denominada "Séptimo Pago Acreedores", que corresponde a igual número acreedores.
 - viii. Diez cheques de caja por un monto de \$105,052.32 (Ciento cinco mil cincuenta y dos 32/100 pesos), de la cuenta denominada "Octavo Pago Acreedores", que corresponde a igual número de acreedores.
31. Respecto a la recuperación de la cartera, durante el periodo se recibieron depósitos por la cantidad de \$7,022.86 (Siete mil veintidós 86/100 pesos), correspondientes al pago de créditos al consumo otorgados por FICREA, S.A. DE C.V. S.F.P., mismo que se relacionan dentro del Anexo No. 45
32. Respecta a la venta de inmuebles, en el periodo se recibió en la cuenta bancaria en la que son administrados los recursos, la cantidad de \$5'903,616.04 (Cinco millones novecientos tres mil seiscientos dieciséis 04/100 pesos), relacionándose los bienes correspondientes dentro del Anexo No 46.
33. Por lo que corresponde a los pagos por anticipos derivado de las ventas de inmuebles, en el periodo se recibieron doce (12) depósitos en la cuenta bancaria en la que son administrados los recursos por la cantidad de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil 00/100 pesos), correspondientes a los inmuebles relacionados en el Anexo No. 47.
34. Por lo que corresponde a otros ingresos, durante el periodo que se informa se obtuvo

la cantidad de \$21,797.97 (Veintiún mil setecientos noventa y siete 97/100 pesos).

35. Respecto al gasto corriente, durante el presenta periodo se erogaron gastos por la cantidad de \$ 3'117,536.76 (Tres millones ciento diecisiete mil quinientos treinta y seis 76/100 pesos), correspondientes al pago de proveedores y prestadores de servicios, así como por el correspondiente pago de impuestos, mismos que se desglosan en la Sección VI, Subsección 1, punto 1.5 correspondiente a los egresos.
36. Respecto a la situación financiera de la quebrada, se presentan los saldos comparativos de las cuentas de cheques e inversiones al 31 de agosto 2022 vs junio 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 215 de la Ley de Concursos Mercantiles, recursos que se encuentran invertidos en instrumentos de renta fija, a fin de protegerlos en términos inflacionarios, mismos que se relacionan en el Anexo 48.

ÁREA DE CONTABILIDAD

37. En el bimestre que se informa, se recibieron \$1,026,500.00 (un millón veintiséis mil quinientos pesos 00/100 m.n.) como anticipo por la venta de los inmuebles ubicados en Ponciano Arriaga, en Tlalnepantla y Temoaya en Cuautitlán Izcalli, contratos firmados y enterados en el bimestre anterior y por la venta de tres computadoras.

En este sentido, el activo fijo que con el que cuenta la fallida al 31 de agosto de 2022 se muestra en el Anexo 49.

38. Continuando con el programa de actividades del área contable, se realizó de forma oportuna el cálculo y entero de los impuestos correspondientes a los pagos a cargo de Ficrea S.A. de C.V. SFP (en quiebra), para dar cumplimiento a la legislación fiscal vigente. Durante este periodo que se informa se enteraron las siguientes contribuciones:

RELACION DE PAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES

Impuesto retenidos y enterados	JULIO	AGOSTO
Impuestos sobre la Renta retenciones por Asimilados a salarios	\$10,075	\$10,075
Impuesto sobre la Renta retenido por honorarios	\$51,160	\$51,663
Impuesto al Valor Agregado retenido por honorarios y servicios	\$66,226	\$70,516
Total enterado	\$ 127,461	\$ 132,254

Por otro lado, debemos reportar que se ha generado saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado en las siguientes cantidades



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

MES	SALDO A FAVOR
JULIO	\$ 166,473
AGOSTO	\$ 183,689

Así mismo, como cada mes se elaboró y presentó la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022.

Se adjunta en el Anexo 50 la documentación que muestra el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

39. De conformidad a los programas y procesos establecidos, se sigue con la preparación de la información financiera mensual, llevando a cabo los registros contables y verificando la información que proviene del sistema administrativo.

Como resultado de estas actividades se hizo el registro de los siguientes egresos los cuales se encuentran debidamente soportados como se muestra en el Anexo 51.

RELACION DE EGRESOS

FECHA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO
05/07/2022	4,332.90	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
05/07/2022	2,859.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
05/07/2022	5,719.00	COLONOS DE BELLAVISTA AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
05/07/2022	1,459.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
05/07/2022	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
05/07/2022	18,412.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MONTE KAMERUN MAY-JUN22
05/07/2022	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
11/07/2022	441.00	TESORERIA CDMX	PREDIO
12/07/2022	9,308.00	ASOCIACION PALMAS LOMAS PARK	CUOTA DE MANTENIMIENTO
12/07/2022	5,404.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. MONTE
12/07/2022	361.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. PALMAS 3° BIM
12/07/2022	385.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. 3° BIM
12/07/2022	219.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. D1405 3° BIM
12/07/2022	219.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC D207 3° BIM
12/07/2022	773.00	TESORERIA CDMX	AGUA SUC. 3° BIM
12/07/2022	174,000.00	LUIS EDGAR PEREZ GOMEZ	REPARACIONES
12/07/2022	928.00	JOSE GERARDO LORES REYES	CAMBIO DE CERRADURA
12/07/2022	537.00	SIAPA	AGUA SUC FILADELFIA GDL
12/07/2022	16,240.00	VIGILANCIA Y PROTECCION A LA SOCIEDAD	VIGILANCIA
14/07/2022	8,700.00	CONSULTORIA PONCE ROJAS	GESTORIA CANCELACION EMBARGO
15/07/2022	4,872.00	FERNANDO CARILLO	SANITIZACION MANTENIMIENTO
15/07/2022	208,694.21	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN JULIO
15/07/2022	316,247.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA JUNIO 2022
20/07/2022	108.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC.



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

20/07/2022	5,800.00	CONSULTORIA Y SERV DE CALIDAD	MANTENIMIENTO SISTEMAS AX
20/07/2022	57.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MAR/MAY22
20/07/2022	53.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC MAR/MAY22
20/07/2022	52.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MAR/MAY22
20/07/2022	53.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MAR/MAY22
21/07/2022	5,800.00	CONSULTORIA Y SERV DE CALIDAD	MANTENIMIENTO SISTEMAS AX
28/07/2022	136,516.86	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTEL	APOYO JURIDICO
28/07/2022	1,040.83	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
28/07/2022	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
28/07/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/07/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/07/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/07/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/07/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/07/2022	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
28/07/2022	15,892.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/07/2022	19,280.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
28/07/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
28/07/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
28/07/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
28/07/2022	46,400.00	RESA Y ASOCIADOS S.C.	AUDITORIA 2021 3/3 FINIQUITO
31/07/2022	208,694.21	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN JULIO
31/07/2022	43,075.38	COMISION BANCARIA JULIO 2022	COMISION BANCARIA JULIO 2022
31/07/2022	31,466.73	COMISION BANCARIA JULIO 2022	COMISION BANCARIA JULIO 2022
01/08/2022	6,978.60	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
04/08/2022	957.00	SFERP S.C.	FOLIOS FACTURAS FICREA
05/08/2022	3,166.33	ROBERTO URIEL HERNANDEZ SANCHEZ	TONER HP
05/08/2022	5,000.00	KARIM YAPUR ALEJANDRO	GESTORIA REGULARIZACION
05/08/2022	2,700.00	SIERRA CANDELA 55 AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
05/08/2022	4,332.90	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
05/08/2022	1,459.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
05/08/2022	2,859.13	RESIDENCIAL BLAU FLAT STUDIOS	CUOTA MANTO
05/08/2022	5,719.00	COLONOS DE AC	CUOTA DE MANTENIMIENTO
05/08/2022	9,308.00	ASOCIACION	CUOTA DE MANTENIMIENTO
05/08/2022	1,499.00	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES	TELEFONIA E INTERNET
05/08/2022	2,091.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MAY/JUL22
05/08/2022	12,086.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. JUN-JUL22
08/08/2022	55,007.00	TESORERIA EDOMEX	PREDIO SUC.
09/08/2022	11,995.00	TESORERIA EDOMEX	PREDIO SUC 2017-2022
09/08/2022	312.57	ALFREDO CHOPIN ALVARADO	DHL ENVIOS DOCUMENTOS
10/08/2022	9,523.38	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
12/08/2022	21,857.49	JOSE GERARDO FLORES REYES	CANCELACION ASEGURAMIENTO GDL
12/08/2022	702.00	ARIES RESENDIZ GUERRERO	IFREM
12/08/2022	1,854.00	ARIES RESENDIZ GUERRERO	IFREM
12/08/2022	7,830.90	MARIA DE LOURDES ESTRELLA JURADO	COPIAS



Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

12/08/2022	537.00	SIAPA	AGUA SUC GDL
12/08/2022	16,240.00	VIGILANCIA Y PROTECCION A LA SOCIEDAD	VIGILANCIA
15/08/2022	208,694.21	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 1 QUIN AGOSTO
16/08/2022	14,796.00	JORGE PALACIOS	GASTOS TOMA DE POSESION
16/08/2022	56.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. MAY-AGO22
16/08/2022	57.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. JUN-AGO22
16/08/2022	300.00	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	LUZ SUC. JUN-AGO22
16/08/2022	127,461.00	SAT	PAGO DE RENTENCIONES DE FICREA JULIO 2022
18/08/2022	156.60	DUN & BRADSTREET	REPORTE BURO
19/08/2022	9,507.16	OPDP SAPAS MPIO ATIZAPAN	AGUA BELLAVISTA
19/08/2022	7,400.00	ESTRATEGIAS BRAYMAND	LOGISTICA Y LANZAMIENTO
22/08/2022	40,963.00	JORGE PALACIOS	ADEUDO AGUA, GASTOS DE EJECUCION Y MULTAS TEMOAYA
22/08/2022	70,000.00	JORGE PALACIOS	ADEUDO AGUA, GASTOS DE EJECUCION Y MULTAS TEMOAYA
24/08/2022	7,782.00	TESORERIA EDOMEX	PREDIO Y LUZ
25/08/2022	33,451.23	MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI	PREDIO TEMOAYA
26/08/2022	276.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. 4° BIM22
26/08/2022	1,373.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. 4° BIM22
26/08/2022	21,290.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. 4° BIM22
26/08/2022	1,200.00	CONJUNTO LA JOLLA	SERVICIO DE LIMPIEZA
26/08/2022	1,235.00	LENIN BRAINE DOLORES DIAZ	CANCELACION EMBARGO
26/08/2022	175,972.81	LUIS EDGAR PEREZ GOMEZ	REPARACION
26/08/2022	81,200.00	RESA Y ASOCIADOS S.C.	AUDITORIA 2022 1/3 ANTICIPO
26/08/2022	8,932.00	JAVIER SANCHEZ VELAZQUEZ	CERRAJERIA Y LLAVES
26/08/2022	12,392.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC4° BIM22
26/08/2022	3,944.00	TESORERIA CDMX	PREDIO SUC. SAN ISIDRO 4° BIM22
29/08/2022	136,518.29	JAVIER DE JESUS RENE TOSTADO PIMENTEL	APOYO JURIDICO
29/08/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/08/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/08/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/08/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/08/2022	11,020.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/08/2022	15,892.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/08/2022	19,280.00	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/08/2022	20,570.66	SPPE SC	PROTECCION Y VIGILANCIA
29/08/2022	95,333.30	JOSE ALFREDO SOLORIO ZAVALA	APOYO JURIDICO
29/08/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
29/08/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
29/08/2022	22,040.00	SPPE SC	SISTEMAS DE SEGURIDAD
29/08/2022	7,500.00	URIEL FERNANDEZ FLORES	APOYO JURIDICO
29/08/2022	1,040.83	JOSE GERARDO FLORES REYES	APOYO JURIDICO
30/08/2022	7,012.97	JORGE PALACIOS CORNEJO	REEMBOLSO FONDO REVOLVENTE
30/08/2022	2,900.00	JORGE PALACIOS	REGISTRO DE MEDIDOR
31/08/2022	20,000.00	BERNARDO COSTES ROUGON	CERTIFICACION SALDOS
31/08/2022	208,694.21	NOMINA	PAGO NOMINA SINDICATURA 2 QUIN AGOSTO
31/08/2022	43,075.38	COMISION BANCARIA AGOSTO 2022	COMISION BANCARIA AGOSTO 2022

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

31/08/2022	116.00	COMISION BANCARIA AGOSTO 2022	COMISION BANCARIA AGOSTO 2022
31/08/2022	342.78	COMISION BANCARIA AGOSTO 2022	COMISION BANCARIA AGOSTO 2022
31/08/2022	31,466.16	COMISION BANCARIA AGOSTO 2022	COMISION BANCARIA AGOSTO 2022

3,266,068.44	TOTAL EGRESOS
---------------------	----------------------

Se hace la mención que los gastos que se generaron en el periodo son los indispensables para la operación y en apego a las instrucciones del Síndico de reducir los costos de operación a su mínima expresión y buscar la protección del patrimonio de la fallida.

Como se plasma en el punto 1.3 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral, y como se puede apreciar en el cuadro anterior, los gastos comprenden mantenimientos de los bienes, la conservación del patrimonio, honorarios y gastos legales, pagos de servicios básicos para la operación y que todos ellos cuentan con el debido soporte que cumple las normas fiscales que nos atañen.

40. De igual forma en el punto 1.5 la subsección 1 de la sección VI del Informe Bimestral podemos encontrar la división de los pagos realizados por la fallida durante el bimestre, clasificados en los siguientes rubros para su mejor identificación y entendimiento:

- Compra de insumos para operación o mantenimiento.
- Pago a proveedores de insumos, servicios o materiales relacionados con la operación.
- Sueldos y salarios. (honorarios al personal).
- Pago de impuestos.
- IMSS.
- INFONAVIT.
- Otros.

41. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.1 Balance General, del presente informe, se muestra el estado de posición financiera de la fallida al 31 de agosto de 2022 y su comparativo con el estado de posición financiera al 30 de junio de 2022.

Podemos observar que existe una disminución en el registro de los bienes muebles e inmuebles en comparación con el bimestre anterior que es consecuencia del registro de las depreciaciones contables de los dos meses que conforman el informe y que fueron registradas en conformidad a las Normas de Información Financiera (NIF's) y a la legislación fiscal vigente que en materia del impuesto sobre la renta, en su Sección II de las Inversiones, nos indica los porcentajes máximos de deducción por concepto de depreciación.

42. De igual forma, se lleva un registro de los bienes que son susceptibles de ser enajenados con el propósito de tener un control de los gastos inherentes al mantenimiento de dichos bienes y tener una referencia del valor que pueden tener. Con la finalidad de preparar la próxima subasta de bienes, se llevó un trabajo de identificación y valuación para las próximas bajas de los activos.

43. Con el fin de dar mayor certeza a la administración de la fallida realizada por parte del Síndico se inicia la revisión previa de la auditoría realizada por el despacho Resa y Asociados, S.C. a la información financiera por el periodo del 1 de enero al 31 de julio

de 2022. Así mismo presentamos la última opinión suscrito por el C.P.C. Jorge Resa M., de la información financiera al 31 de diciembre de 2021, elaboradas conforme a las Normas Internacionales de Auditoría, en el cual se manifiesta la razonabilidad de la información financiera. Anexo 52

44. En la Sección VI Subsección 1, punto 1.2 del presente informe, se presenta el Estado de Resultados de la fallida correspondiente al bimestre.
45. Como se informa en la subsección 2 de la sección VI del Informe Bimestral, no ha presentado ningún cambio de domicilio, ni alguna de las acciones que menciona el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como ninguna solicitud de devolución de impuestos. En el bimestre que se entera, no se tuvo ninguna visita ordenada por la autoridad fiscal.
46. Se continuo con la entrega de los cheques, correspondientes del primero al octavo pago parcial decretados anteriormente, por lo cual se llevó el debido registro de los anticipos entregados durante el bimestre que se informa, trabajando en conjunto con el Área de Operaciones para la entrega y captura de cheques, así como la conciliación de los saldos para mantener actualizada cada una de las cuentas de los acreedores reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Pagos.
47. Es importante mencionar que, como parte del trabajo del Área Contable, se lleva control en el que se concilia con las demás áreas involucradas de la fallida las carteras de cuentas por cobrar, de tal forma que las cifras sean concurrentes y así determinar las cuentas que la Interventoría Gerencial consideró como incobrables y que con las gestiones de cobranza parte de ellas se vienen recuperando.
48. Se realiza mensualmente la entrega de la documentación referente al área contable para integrar el expediente del Libro Blanco de la fallida.
49. En apoyo al Área Jurídica, se han realizado múltiples certificaciones de saldos para dar respuesta a las diversas demandas que ha presentado la fallida en la búsqueda de recuperar la cartera vencida y de esta forma incrementar la masa concursal.
50. Con respecto a los ingresos de la fallida, se encuentran clasificados y reportados en la Sección VI Subsección 1, punto 1.4 Ingresos, cabe señalar que en el rubro de cobranza numeral **12 anexo 21**, se encuentran detallados los importes pendientes de cobro de la cartera de la fallida.
51. En relación al estado que guarda la operación de la fallida, es necesario comentar que con fecha 7 de agosto de 2015, el Lic. Miguel Escamilla, presentó ante el juez de la causa, el escrito en el cual informó el cierre de las sucursales y oficinas de la fallida, ya que originado por la revocación por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del permiso de operación como Sociedad Financiera Popular, la fallida dejo de tener operaciones, situación que prevalece y con ello ya no se tienen operaciones propias para la que fue creada; en consecuencia, la fallida no se encuentra generando ingresos por esas actividades, solo se generan flujos de efectivo positivos debido a la recuperación de la cartera de cuentas por cobrar que se tenía al momento de la suspensión, venta de activos y las operaciones que actualmente se tienen van encaminadas precisamente a la recuperación y conservación de bienes para su posterior enajenación cuyos recursos se destinan al pago de los acreedores.
52. Los adeudos que tiene la fallida son los que aparecen en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de pagos del 30 de mayo de 2016 emitida por el Juez XIV en materia civil del Primer Circuito de la Ciudad de México.

53. Durante el periodo que se informa no hubo asambleas de accionistas.
54. La relación de bienes de la fallida es la que se adjuntó en el **Anexo 49** y los recursos líquidos son los informados por el área de Tesorería en **el Anexo 48**.

ÁREA JURÍDICA

55. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada en proveído de 22 de julio de 2022, por medio del cual se tuvo por agregado el escrito de Fernando Robles Martínez Roca, representante de la moral SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., solicitando se dé cumplimiento al proveído de 06 de junio de 2019 y por tanto se requiera al suscrito en mi carácter de Síndico, el pago parcial que le corresponda; señalando y manifestando el suscrito que existen resoluciones que actualmente se encuentran firmes, dictadas por diversas Autoridades Federales, en las que se incluyen las determinaciones ordenadas por esta H. Autoridad Federal, mismas que deberán de ser acatadas por la moral SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.; siendo el caso que SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., al intentar ejercer su derecho como acreedor reconocido, a efecto de que le fueran entregados los cheques correspondientes de los pagos parciales a que supuestamente tiene derecho de percibir, circunstancia que no fue posible que se concretará, siendo que el C. FERNANDO ANTONIO ULISES GONZÁLEZ SANTILLANA, en su carácter de INTERVENTOR designado en el presente concurso mercantil, como se desprende de actuaciones, solicitó se suspendiera la entrega de los cheques a favor de la aludida moral, ya que la citada acreedora SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., tiene la calidad de imputada en la Carpeta de Investigación con el número FED/SEIDO/UEIOPFAMCDMX/0000995/2019, que se tramita ante el C. Agente del Ministerio Público, Licenciado Sergio Ortiz Tamayo, Titular de la Agencia Sexagésima Quinta Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Fiscalía General de la República, y que por considerarse que el crédito que le fue reconocido en el concurso mercantil de mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., a SOCIEDAD EDIFICADORA DIAMANTE, S.A. DE C.V., ahora SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., formando parte de los hechos ilícitos que presumiblemente fueron perpetrados por los administradores y directivos de la moral denominada SOCIEDAD EDIFICADORA DIAMANTE, S.A. DE C.V., actualmente SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., por lo tanto, al tener la calidad de imputados, de conformidad con el artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el dinero que se pretende obtener en pago del citado concurso mercantil, forma parte del quebranto patrimonial denunciado, al ser producto ilícito atribuido, lo que fue acordado de conformidad por proveído del 06 de noviembre de 2019, publicado el 07 de noviembre de 2019, que en su parte conducente, determinó suspender el pago y la entrega de los cheques correspondientes a los pagos parciales que reclamó la moral SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., mismo que causó estado al no haber sido impugnado por la referida moral, por lo que nos encontramos ante la presencia de actos consentidos. Derivado de las diversas manifestaciones realizadas por SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., por proveído del 05 de diciembre de 2019, esta H. Autoridad Federal, determinó se continuará con la suspensión de los pagos parciales que reclamó la aludida moral, en contra del cual con fecha 14 de noviembre de 2019, SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.,

interpuso Recurso de Revocación; resolviendo este Juzgador Federal en proveído de 21 de noviembre de 2019, mediante el cual confirmó la suspensión de entrega de los cheques por las razones expuestas en el punto que antecede. En ese orden de ideas, inconforme la moral SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., interpuso Juicio de Amparo Indirecto Número 1354/2019, del cual conoció el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en contra de la Resolución de 21 de noviembre de 2019, en los autos del presente procedimiento de Concurso Mercantil, relativa al Recurso de Revocación promovido por la aludida moral, en contra del proveído el 06 de diciembre de 2019, que resolvió se ordenara suspender la entrega de los cheques correspondientes a los pagos parciales a la sociedad SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., por la posible comisión de un delito por parte de los administradores de dicha moral, siendo que mediante sentencia de 26 de febrero de 2020, la Autoridad Federal resolvió negar el amparo y protección a SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., en contra de los actos de este H. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México. Ante dicha resolución, es que la moral SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., interpuso Recurso de Revisión, el cual conoció el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, bajo el número R.C. 120/2020, autoridad federal que mediante sentencia de 26 de noviembre de 2020, confirmó dicha resolución, misma que negó el amparo y protección de la justicia federal a la moral SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. En las relatadas condiciones, y una vez que se ha resuelto en definitiva mediante el total de las resoluciones descritas con antelación, mismas que actualmente se encuentran firmes, respecto de la determinación de suspender el pago y la entrega de los cheques correspondientes a los pagos parciales que reclamó la moral SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., lo anterior al considerarse que el crédito que le fue reconocido en el presente concurso mercantil de mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., a SOCIEDAD EDIFICADORA DIAMANTE, S.A. DE .V., ahora SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., formando parte de los hechos ilícitos que presumiblemente fueron perpetrados por los administradores y directivos de la moral denominada SOCIEDAD EDIFICADORA DIAMANTE, S.A. DE C.V., actualmente SEDINFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

56. Se solicitó en el presente concurso mercantil, que en relación a los procesos de escrituración que se están llevando a cabo, respecto de los inmuebles propiedad de la fallida, se señaló que los aludidos procesos fueron designados para su elaboración con el Notario Público No. 195 de la Ciudad de México, Lic. Patricio Garza Bandala, a quien se le hizo llegar toda la información requerida a fin de formalizar los mismos, entre los que se encuentran las escrituras públicas de los inmuebles que fueron otorgados en pago a la fallida mediante convenio de reconocimiento de deuda y dación en pago de fecha 03 de diciembre de 2014, que ahora son objeto de las compraventas; siendo que el aludido Notario Público al revisar la información proporcionada, requiere los protocolos y apéndices de cada una de las escrituras públicas, dándose a la tarea el personal de la Notaria Pública, a conseguir los protocolos y apéndices ante el Archivo General de Notarias del Estado de México, informando al suscrito la imposibilidad de obtenerlos, derivado que a la presente fecha, el Notario Público No. 17, del Estado de México, Lic. Alfredo Caso Velázquez, quien realizó la totalidad de las escrituras públicas de referencia, no reportó, ni depositó los protocolos ni apéndices correspondientes, ante el aludido Archivo de Notarias del Estado de México. En ese orden de ideas, con la finalidad de que la fallida de cabal cumplimiento a lo pactado en los contratos de compraventa celebrados con diversos compradores y derivando

con ello, se realice la formalización mediante escritura pública a favor de la fallida y paralelamente de esta al comprador, se solicitó girar oficio al Notario Público No. 17, del Estado de México, Lic. Alfredo Caso Velázquez, con domicilio en Av. Convento de Actopan 18, Jardines de Santa Mónica, C.P. 54050, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de que exhiba ante esta H. Autoridad Federal copias certificadas de los diversos Testimonios con sus respectivos Apéndices de las Escrituras Públicas.

57. Se solicitó en el presente concurso mercantil, que en relación al Exhorto Número 202/2022-P.C., (Orden 204/2022-P.C.), de la estadística de este H. Autoridad Federal, mismo que fue radicado ante el C. Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, identificado con el Exhorto Número 275/2022 (consecutivo 375/2022), de la estadística de aquella Autoridad Federal; por el cual se tuvo a bien ordenar dar cumplimiento al proveído de 31 de junio de 2022, a fin de poner en posesión del suscrito o auxiliar autorizado el inmueble ubicado en ****; se señaló que, en fecha 28 de julio de 2022, se llevó a cabo la diligencia ordenada y descrita con antelación, sin que se pudiera poner en posesión el referido inmueble, en virtud, de que el inmueble se encuentra abandonado y no fue posible tener acceso al mismo; en ese orden de ideas, se ha solicitado a la autoridad exhortada, que tenga a bien autorizar la apertura de cerraduras para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por esta H. Autoridad Federal, y de esa manera se logré poner en posesión el aludido inmueble, siendo el caso que, en el citado exhorto se concedió un término de 20 días hábiles para la diligenciación del mismo, y visto que el término concedido se encuentra próximo a su vencimiento, a fin de que se lleve a cabo la diligencia con autorización de apertura de cerraduras, solicitando se concediera una prórroga por el término de 20 días hábiles, para la diligenciación del exhorto hasta su debido cumplimiento.
58. Se manifestó en el Exhorto Número 202/2022-P.C., (Orden 204/2022-P.C.), de la estadística de este H. Autoridad Federal, mismo que fue radicado ante el C. Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, identificado con el Exhorto Número 275/2022 (consecutivo 375/2022), que visto que en fecha 28 de julio de 2022, se tuvo a bien llevar a cabo la diligencia de toma de posesión del inmueble ubicado en ***, bajo el Folio Real Electrónico Número 00161605; del cual es legítima propietaria la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P.; es el caso que, una vez que se constituyó el Notificador en compañía de uno de mis Auxiliares en el domicilio de referencia, tal y como se desprende de la Razón de Notificación asentada por el Notificador, se advirtió el obstáculo e impedimento para llevar a cabo la diligencia de toma de posesión, siendo que el inmueble objeto de la diligencia se encuentra abandonado, ya en diversas ocasiones se requirió por el interfon del bien inmueble, aunado a que se tocó en múltiples ocasiones en la reja del mismo, sin que acudiera ninguna persona al llamado reiterativo por parte del Notificador; así mismo se advierte que la condición del inmueble, del que se observó el cumulo de hojas secas y suciedad diversa, que se ha acumulado por el transcurso del tiempo, confirmando con el dicho de vecinos que el inmueble se encuentra abandonado y que no existe persona alguna que lo habite; derivado de ello, se advirtió la imposibilidad y obstáculo de tomar posesión del bien inmueble de referencia, y con ello dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la autoridad exhortante C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México; solicitando ordenar LA APERTURA DE CERRADURAS, por parte del suscrito o Auxiliar autorizado, para que se ponga en posesión el inmueble ubicado en ***, lo anterior derivado de que el

inmueble de referencia por las condiciones que presenta y el dicho de vecinos, se encuentra abandonado y no existe persona alguna que lo habite.

59. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada en proveído de 01 de agosto de 2022, por medio del cual se desprende que en proveído de 28 de julio de 2022, se reservó acordar lo relativo al desahogo efectuado por la interventora ANALOURDES AMÉRICA SANTILLÁN SANTILLÁN, designada por la CONDUSEF, en su escrito con folio 13598, por el que realizó diversas manifestaciones al Septuagésimo Informe de Inversiones y Reservas, con cierre al 31 de junio de 2022, rendido por el suscrito, en auto de 22 de julio de 2022, en términos del artículo 215 de la Ley de Concursos Mercantiles, en ese sentido, y con las manifestaciones realizadas por la citada interventora, el suscrito manifestó que acorde a lo solicitado por la citada Interventora, para que se aclare el gasto que se paga mes con mes por concepto de honorarios del Fideicomiso, desglosando lo relativo a las actividades por las cuales se paga al fiduciario la referida cantidad, aclarando que el gasto que la Sindicatura paga mes con mes a la Institución Bancaria referida en el Septuagésimo Informe de Inversiones y Reservas, es por concepto de honorarios y comisiones de los Fideicomisos, desglosando lo relativo a las actividades por las cuales se paga al fiduciario las cantidades referidas, siendo que con el fin de salvaguardar los recursos de los Acreedores se tienen dos Fideicomisos: A.- Cuenta Bancaria Terminación 1067; Fideicomiso en el cual se encuentran los recursos que se van captando y que posteriormente se utilizan para los diferentes pagos de la fallida. (Acreedores, Proveedores, etc.). B.- Cuenta Bancaria Terminación 2250; Fideicomiso en el cual se encuentran los recursos no cobrados por los Acreedores y que se invierten ahí hasta que son reclamados. En ambos casos se paga por la administración de dichos Fideicomisos con base a dos conceptos principales: Administrar los recursos que se aporten al Fideicomiso y administrar los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado. Con base a lo anterior, se emiten cheques y se realizan transferencias electrónicas a nombre de los beneficiarios reconocidos en concurso mercantil, así mismo se realiza la inversión de los recursos en cuentas e instrumentos de inversión en la propia Institución Bancaria, en valores gubernamentales en moneda nacional, inversiones sobre dichos valores gubernamentales, instrumentos de deuda bancaria del propio banco y sobre dichos instrumentos. Adicionalmente la Institución Bancaria, realiza la administración de los bienes aportados al patrimonio del Fideicomiso, a efecto de realizar las siguientes actividades: Realizar pagos a personas físicas o morales, conforme lo determine el Comité Técnico, celebrar todo tipo de contratos y acuerdos que resulten necesarios para la realización de todos los fines de los Fideicomisos, llevar a cabo todos los registros contables y financieros emitiendo los informes correspondientes al Comité Técnico del Fideicomiso y asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto.
60. Se desahogó en el juicio ordinario civil radicado ante el Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, Expediente Número 474/2021, interpuesto por la fallida en contra de Julio Enrique Favila de Alba, la vista de 08 de agosto de 2022, atendiendo al resolutivo segundo de la resolución de 03 de mayo de 2022, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México, a efecto de que esta H. Autoridad reponga el presente procedimiento, ordenando se amplíe la demanda en contra de RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, manifestando el suscrito que para los efectos de realizar el emplazamiento, que por diversas publicaciones periodísticas y en caso expreso de la realizada por el diario de circulación nacional LA JORDANA,

en fecha 02 de marzo de 2022, la Fiscalía General de la República dio a conocer que autoridades de Estados Unidos de América entregaron al citado C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, quien fuera propietario de la Sociedad Financiera Popular Ficrea, a fin de que enfrente las acusaciones en su contra por los delitos de delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita por más de 200 millones de pesos, relacionados con la compra ilegal de 11 inmuebles que fueron adquiridos con dinero de los ahorradores. Además de estas acusaciones, enfrenta una orden de captura por haber defraudado a los clientes de esta instancia crediticia por más de 3 mil 400 millones de pesos, informando el Agente del Ministerio Público Federal que el ex propietario de Ficrea, es presunto responsable de defraudar a más de 6 mil personas, en su mayoría adultos mayores, información que fue publicada en fecha 02 de marzo de 2022, por el diario de circulación nacional LA JORNADA. En ese orden de ideas, es que se tiene pleno conocimiento que actualmente el demandado C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, se encuentra recluido en el RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, tal y como se puede apreciar en la nota periodística de fecha 03 de marzo de 2022, publicada por el diario de circulación nacional REFORMA; en las relatadas condiciones y para efectos de que sea emplazado el C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, se solicitó girar oficio al DIRECTOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en Circuito Javier Piña y palacios S/S. Colonia San Mateo Xalpa Delegación Xochimilco, C.P. 16800, a efecto de que tenga a bien ordenar al área correspondiente el emplazamiento del presente juicio al C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, lo anterior atendiendo a lo ordenado por auto de 08 de agosto de 2022.

61. Se solicitó en el presente concurso mercantil, que en relación al proveído de 26 de julio de 2022, por medio del cual se ordenó girar oficio al Notario Público No. 17, del Estado de México, Lic. Alfredo Caso Velázquez, a fin de que remita las copias certificadas de diversas Escrituras Públicas y apéndices descritas en el aludido proveído, y visto que el citado Notario Público ya tiene pleno conocimiento del requerimiento señalado; es de precisar que a la presente fecha y habiendo transcurrido un término considerable, el Notario Público No. 17, del Estado de México, no ha dado cumplimiento a lo ordenado; en ese orden de ideas y a fin de dar cabal cumplimiento se solicitó girar oficio recordatorio, al Notario Público No. 17, del Estado de México, Lic. Alfredo Caso Velázquez, a efecto de dar cumplimiento de remitir las copias certificadas de diversas Escrituras Públicas y apéndices descritas en el proveído de 26 de julio de 2017; con el apercibimiento que de no hacerlo en el término de tres días, se imponga una multa por un importe de ciento veinte a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 269, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, reiterando la imperiosa necesidad de la fallida, para que el Notario Público No. 17 del Estado de México, exhiba las copias certificadas de diversas Escrituras Públicas y apéndices, debido a lo pactado en los Contratos de Compraventa Inmobiliaria informados a esta Autoridad Federal, siendo que por su venta inmediata, se beneficiaría a los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil.
62. Se solicitó en el presente concurso mercantil, la devolución de los contratos de inversión, contratos de garantía y contratos de crédito simple que fueron exhibidos los originales por mí representada, para efectos de que se autorizaran las compensaciones correspondientes; previo a que obre en autos copia certificada de

los mismos a costa de la fallida FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., respecto de diversos acreedores.

63. Se informó en el presente concurso mercantil, que en adición a los inmuebles que se ubican en los EEUU con venta finalizada que se han informado oportunamente, manifestando que se han finalizado la venta de la propiedad ubicada en 1228 LINKS LANE, EN SAN ANTONIO, LOT 11, BLOCK 2, TX, ZC 78260, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, identificada con el numeral 75 de la lista actualizada de ventas finalizadas y estatus que guardan los demás inmuebles, exhibiendo el avalúo correspondiente.
64. Se solicitaron en el presente concurso mercantil, copias certificadas de los proveídos 22 de noviembre de 2016, 13 de septiembre de 2017, escrito registrado en el año 2017, con número de correspondencia de este Juzgado Federal como 11827, escrito registrado en el año 2017, con número de correspondencia de este Juzgado Federal como 23833, escrito registrado en el año 2017, con número de correspondencia de este Juzgado Federal como 26155, y proveídos de fechas 27 de mayo de 2022 y 06 de junio de 2022.
65. Se desahogó en el presente concurso mercantil, en relación al proveído de 23 de agosto de 2022, por medio del cual se requirió al suscrito a efecto de que informe que sucedió con la notificación a la Asistencia Jurídica Internacional al Reino de España, con la finalidad de hacer del conocimiento al Juzgado de Instrucción Número 48 de Madrid, España, respecto de lo ordenado en proveídos de 22 y 28 de abril de 2022, así como el oficio número FEMDO/UEIORPIFAM/EIL2/153/2022, de 06 de abril de 2022, signado por la citada Autoridad Ministerial; notificación realizada por la Licenciada Anabel López Mejía, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada, de la Fiscalía General de la República; manifestando el suscrito que como se hizo valer mediante escrito diverso bajo el folio de correspondencia de este juzgado federal 8371, por el cual se tuvo por desahogada la vista ordenada el 03 de mayo de 2022, mismo que recayó en proveído de 12 de mayo de 2022; por el que se acordó de conformidad girar atento oficio a la aludida Autoridad Ministerial, para llevar a cabo la notificación a la Asistencia Jurídica Internacional al Reino de España, con la finalidad de hacer del conocimiento al Juzgado de Instrucción Número 48 de Madrid, España, de los autos de 22 y 28 de abril de 2022 y de los oficios FEMDO/UEIORPIFAM/EIL2/153/2022, de 06 de abril de 2022, precisando que en caso de que ya lo haya realizado, remitiera a este juzgado federal copia de la misma, en ese tenor, se hace del conocimiento de esta H. Autoridad Federal, que a la presente fecha el suscrito no he sido informado por parte de la Licenciada Anabel López Mejía, Agente del Ministerio Público de la Federación, respecto de que se haya realizado la notificación citada, en tal virtud, se solicitó requerir de nueva cuenta a la Licenciada Anabel López Mejía, Agente del Ministerio Público de la Federación, para que informe respecto de la notificación realizada a la Asistencia Jurídica Internacional al Reino de España, con la finalidad de hacer del conocimiento al Juzgado de Instrucción Número 48 de Madrid, España, respecto de lo ordenado en proveídos de 22 y 28 de abril de 2022, así como el oficio número FEMDO/UEIORPIFAM/EIL2/153/2022, de 06 de abril de 2022, signado por la citada Autoridad Ministerial, y en caso de que se haya realizado, remita constancia de la misma.
66. Se manifestó en el juicio ordinario mercantil, radicado ante el Juez Trigésimo Tercero

de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 37/2022, interpuesto por MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., en contra de la fallida, que en relación con la pertinencia de la prueba pericial en materia de contabilidad ofrecida por la citada parte actora, se señaló que dicha prueba resulta ambigua, imprecisa e incompleta en cuanto a su ofrecimiento para resolver sobre la litis planteada por las partes y que de parte de mi representada en la reconvención, expuso el esquema financiero bajo el que fueron transferidos los recursos de la fallida, en operaciones trianguladas; y en razón que de acuerdo a los puntos descritos en el cuestionario propuesto para su desahogo; de ninguno se advierte la propuesta de cuestionario para que la actora en análisis de su contabilidad, determinara y justificara la relación u operación por la codemandada LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., le realizó transferencias que suman la cantidad total de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.) como fue reconocido por ésta en su escrito inicial, por lo cual se manifestó la oposición a su admisión en los términos propuestos. Por lo que en adición a la Pericial Contable ofrecida por la actora, se designó como perito de la fallida a la C.P. Alicia Pérez González, profesionista que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para emitir el Dictamen correspondiente; en ese sentido, los peritos designados por las partes además de revisar y analizar la documentación integrada en la contabilidad de la oferente; la documentación aportada en juicio por las partes relativa al Contrato de Arrendamiento Puro bajo el esquema de Sale and Lease Back identificado con el número 1316L/09/2014, de fecha 26 de septiembre de 2014; anexos que se conformaron como parte integral del mismo y facturas exhibidas en el procedimiento por mi representada y emitidas por MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., a fin de que estén en posibilidad de dar respuesta a los cuestionarios propuestos por las partes; solicitando se acuerde poner a disposición de los peritos las constancias de las actuaciones del juicio con anterioridad al término que les sea fijado para rendir su dictamen.

67. Se solicitaron en el presente concurso mercantil, copias certificadas de los proveídos 17 de diciembre de 2018, 12 de febrero de 2020, 21 de enero de 2021, los cuales versan sobre las reducciones autorizadas para la venta de los inmuebles que se ubican en el territorio nacional.
68. Se desahogó la vista en el presente concurso mercantil, en relación al proveído de 06 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó dar vista al suscrito, en relación al oficio 2000/PRESIDENCIA/1594/2022, registrado con el número de folio 16103, suscrito por la Presidenta Especial de la Décima Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, derivado del expediente número 827/2015/16-H, promovido por Marina Raquel Ponce Sinta, Luis Alberto Güemes Ortiz, Francisco Rafael Barraza Cazares, Carlos Humberto Rodríguez Salas, Enrique Montoro Ávila, Jorge Armando Noriega García y Mario Ángel Ávalos Moreno, en contra de BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., comunicando que el juicio laboral, se encuentra en etapa de ejecución de laudo, y que a la fecha hay un crédito vigente en contra de las empresas en el concurso mercantil, solicitando por conducto del suscrito, se liquide el crédito de dichos trabajadores, al tratarse de un crédito preferente, requiriendo se pongan a disposición de esa Junta, las cantidades señaladas para cada uno de los trabajadores, precisadas en auto diverso de 22 de agosto de 2022, por el cual se determinó procedente despachar el auto de ejecución por la cantidad de \$6,562,035.02 (Seis millones quinientos sesenta y dos mil treinta y cinco pesos 02/100 m.n.), por concepto de cantidades laudadas a

favor de los citados trabajadores; en ese sentido se manifestó que la fallida, derivado de la situación jurídica que enfrenta, se encuentra jurídicamente imposibilitada de realizar pago a los trabajadores y que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, fracción V, y 436 de la Ley Federal del Trabajo, los actores Marina Raquel Ponce Sinta, Luis Alberto Güemes Ortiz, Francisco Rafael Barraza Cazares, Carlos Humberto Rodríguez Salas, Enrique Montoro Ávila, Jorge Armando Noriega García y Mario Ángel Ávalos Moreno, únicamente tendrán derecho a que se les reconozca como crédito laboral, la cantidad que corresponda a una indemnización por tres meses de salario, y a recibir la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162 del citado ordenamiento. Así mismo y acorde a lo estipulado por el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles, en el que se precisa que las acciones y los juicios promovidos por la fallida, así como los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse la sentencia de Concurso Mercantil, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán a éste sino que se continuarán ante las autoridades en las cuales se hayan iniciado, siendo el caso de los aludidos trabajadores, con motivo de la demanda promovida por los citados, en contra de BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., radicado en la Décima Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, derivado del expediente número 827/2015/16-H, únicamente tendrán expedito su derecho para tramitar la ejecución que alude, ante la autoridad competente que conozca de la citada controversia, de ahí que no resulte procedente la acumulación que pretenden.

69. Se manifestó en el juicio ordinario civil radicado ante el Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 653/2015, interpuesto por la fallida en contra de Rafael Antonio Olvera Amezcua, que en relación con la solicitud realizada por mi representada con fecha 20 de mayo del 2022, así como el auto de fecha 08 de junio de 2022 visible a foja 160 de los autos del presente Juicio, por virtud de la cual se designó a la Notaría 195 de la Ciudad de México para que en cumplimiento del resolutivo Segundo de la Sentencia definitiva de fecha 16 de febrero de 2016, dicho fedatario presente los proyectos de escritura de los inmuebles identificados en dicha solicitud, haciendo del conocimiento del juzgador que de acuerdo con lo convenido por las partes en los párrafos 2.1 y 2.1 de la cláusula segunda del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago exhibido como base de la acción existen 2 importes a cuantificar mediante los mecanismos ahí establecidos, consistentes en: (i) el adeudo total a cargo de la parte demandada; y (ii) la cantidad que respecto del adeudo total se tendrá por pagada y por ende liberado el deudor mediante la transmisión a favor de mi representada de cada uno de los inmuebles. Bajo ese tenor y de acuerdo con lo previsto para la cuantificación de esta primera partida referente al adeudo total a cargo de la parte demandada se manifestó que después de haber realizado el proceso de auditoría referido en el párrafo 2.1, auditores externos designados por mi representada han cuantificado el mismo en la cantidad de \$1,656,959,763.00 (Un mil seiscientos cincuenta y seis millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100, Moneda Nacional). Ahora bien, por lo que se refiere a la segunda partida a cuantificar, es decir, al la cantidad que respecto del adeudo total se tendrá por pagada, se informó que en ejercicio del derecho consignado a su favor en el párrafo 2.2 del convenio que nos ocupa, mi representada designó al Arq. Salvador Castañeda Niebla, perito autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal, para elaborar los avalúos ahí establecidos respecto de cada uno de los inmuebles, avalúos a través de los cuales determina el valor individual de cada inmueble y por ende el valor de liberación parcial a cada uno

atribuible respecto del importe del adeudo total. Lo anterior, con la finalidad de que el Notario 195 de la Ciudad de México, presente los proyectos de escritura correspondientes, considerando los valores antes mencionados.

70. Se desahogó en el presente concurso mercantil, la vista ordenada en proveído de 09 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó dar vista al suscrito, en relación a las manifestaciones hechas por el Notario Público Número 17 del Estado de México, Lic. Alfredo Caso Velázquez, lo anterior mediante escrito diverso registrado con número de folio 16334, por medio del cual exhibió escritura pública 24,905 de 31 de julio de 2012, solicitando pago por la expedición de la copia certificada por la cantidad de \$2,790.38, aunado a lo anterior, señaló el citado Notario Público, que mediante proveído diverso de 30 de abril de 2018, se le requirió exhibiera las mismas copias certificadas de las escrituras que fueron señaladas en el proveído de 23 de agosto de 2022, mismas que supuestamente exhibió a este juzgado federal, precisando el suscrito que bajo tal como obra en las actuaciones, el aludido Notario Público, únicamente se limitó a exhibir las escrituras públicas de manera incompleta, ya que no exhibió los apéndices de las mismas, en ese tenor, es que fue requerido de nueva cuenta sin que a la presente fecha haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta H. Autoridad Federal; solicitando girar de nueva cuenta oficio al Notario Público Número 17, del Estado de México, Lic. Alfredo Caso Velázquez, con domicilio en Avenida Convento de Actopan No. 18, Jardines de Santa Mónica, C.P. 54050, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a efecto de que en el término de tres días, exhiba ante esta H. Autoridad Federal, copias certificadas de diversas escrituras públicas con sus respectivos apéndices. Así mismo se solicitó que la escritura pública exhibida por el citado Notario Público, se pusiera a disposición del suscrito a efecto de continuar con el proceso de escrituración del inmueble de referencia; por lo que hace al pago por la cantidad de \$2,790.00 (Dos mil setecientos noventa pesos 00/100 m.n.), por la expedición de la copia certificada de la escritura pública descrita con antelación, a fin de agilizar el trámite y pago de la misma, se informó a esta H. Autoridad Federal, que el citado pago se realizará directamente ante la Notaria Pública Número 17.
71. Se desahogó en el presente concurso mercantil, el requerimiento ordenado por proveído de 08 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó requerir al suscrito, para que en el término de cinco días, exhiba el avalúo del inmueble ubicado en 1228 LINKS LANE, SAN ANTONIO, LOTE 11, BLOCK 2, TX, ZC, 78260, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, debidamente traducido al español, para que las partes estén debidamente enteradas del contenido de éste, derivado del informe de la venta finalizada del citado inmueble, la cual fue comunicada a este H. Autoridad Federal mediante escrito diverso con número de folio 16293: en ese sentido es que se exhibió el avalúo del inmueble de referencia debidamente traducido al español.
72. Se manifestó en el juicio ordinario civil, radicado ante el Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, Expediente Número 374/2021, interpuesto por la fallida en contra de Ana Paola Alvarado Méndez, que en relación con el auto de 07 de septiembre de 2022, por el cual se tuvo a la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Licenciada Jessica Valenzuela Vega, informando que ha sido resuelta en definitiva, la resolución de 15 de febrero de 2022, de la se desprende que se confirma sentencia definitiva dictada de 17 de noviembre de 2021; solicitando declarar que la aludida sentencia definitiva ha causado ejecutoria. En ese orden de ideas, y una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva de 17

de noviembre de 2021, se solicitó ordenar se dé cumplimiento al Resolutivo Tercero de la sentencia de referencia, notificando a la parte demanda ANA PAOLA ALVARADO MÉNDEZ, a fin de que desocupe y entregue en favor de mi representada FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P., el inmueble ubicado en ***; lo que deberá cumplimentar dentro de los OCHO (08), días siguientes en que esta sentencia cause ejecutoria, apercibida que de no hacerlo, se procederá a su ejecución en la vía de apremio.

73. Se solicitó en el presente concurso mercantil, la autorización de enajenación de la propiedad ubicada en 150 SE 2ND AVE, UNIT 201 MIAMI, MIAMI-DADE COUNTY, FL 33131, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Sobre dicho inmueble, se recibió propuesta de compra venta por la cantidad de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil dólares 00/100 moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), que es superior al de su valor comercial. Aunado a lo anterior, se considera necesario su venta, debido a la urgencia que requiere su enajenación, porque con su venta se dejaría de causar un pago innecesario de mantenimiento, suministro de energía eléctrica, suministro del servicio de agua, vigilancia, pago de Impuestos y administración, además que por su venta inmediata, se beneficiaría a los acreedores reconocidos en el presente concurso mercantil, al no verse disminuida la masa concursal. Autorización que además se justifica, conforme a lo ordenado en el resolutivo Décimo Noveno de la sentencia del 2 de octubre de 2015, que impone al suscrito proceder a la enajenación de los bienes que se transmitieron a la fallida, para integrar el producto de su venta o administración a la masa concursal, para realizar el pago a los acreedores reconocidos.
74. Se manifestó en el juicio ejecutivo mercantil, radicado ante el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 1168/2017, interpuesto por la fallida en contra de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., y BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., que toda vez que la sentencia dictada en el presente juicio ha causado ejecutoria, por lo que se promovió vía Incidental la Ejecución de sentencia y liquidación de Intereses, en términos de los RESOLUTIVOS SEGUNDO y TERCERO de la sentencia definitiva del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la que fue confirmada por resolución dictada con fecha diez de junio de dos mil diecinueve, por la Quinta Sala Civil; al resolver los Recursos de Apelación tramitados bajo los Toca de Apelación Civil 61/18/2 y 61/18/3, exhibiendo la plantilla de intereses generados en el período que comprende del 8 de agosto de 2015, fecha determinada por cuantificación del adeudo de las codemandadas integrado en la valuación realizada por el auditor externo designado por mi representada para dar cumplimiento a lo pactado en el punto 2.1., de la cláusula segunda del convenio celebrado entre las partes integrado como documento base de la acción; al 12 agosto de 2022, fecha en que se promueve el presente Incidente de Ejecución de Sentencia; en tal tenor se solicitó que se tenga por cuantificado en la cantidad de \$269,630,826.61 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 61/100 M.N.), respecto del adeudo a cargo de BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., por el período comprendido del 08 de agosto de 2015 al 12 de agosto de 2022; así mismo se solicitó que el Incidente de Liquidación de Intereses promovido, se tenga por cuantificado en la cantidad de \$418,271,092.29 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), en condena a cargo de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., por el periodo comprendido del 08 de agosto de 2015 al 12 de agosto de 2022.

75. Se desahogo en el juicio ejecutivo mercantil, radicado ante el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 1168/2017, interpuesto por la fallida en contra de LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., y BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., la vista ordenada por proveído de 12 de septiembre del presente año, por el que se tiene por agregadas a constancias de actuaciones las cédulas de notificación y razón asentada por actuario de la adscripción respecto de la diligencia ordenada por proveído del 22 de agosto de 2022; razón actuarial de la que se desprende la imposibilidad que tuvo el fedatario público para realizar la diligencia ordenada y de la que se advierte fue en razón de que al constituirse el actuario en el domicilio que fue señalado en actuaciones y después de haber llamado en el domicilio indicado, no fue atendido por persona alguna; en tal virtud se solicitó que en términos de lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, la notificación personal ordenada, así como las subsecuentes se hagan por medio de Boletín Judicial a las citadas morales.
76. Se interpuso en el juicio ordinario mercantil, radicado ante el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 37/2022, interpuesto por la moral MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., en contra de la fallida, recurso de apelación de tramitación conjunta con la apelación de la sentencia definitiva sin expresión de agravios, los cuales se harán valer ante la Autoridad de Alzada y una vez que sea emitida la calificación de grado, en contra del proveído dictado con fecha veintitrés de agosto del dos mil veintidós, a través del que el Juez Natural determinó en forma por demás ilegal desechar las pruebas documentales ofrecidas por mi representada por escrito presentado con fecha 18 de agosto de 2022, relativas a los oficios que se solicitó fueran girados a BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México; así como a Banco Nacional De México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, a fin de que dichas instituciones crediticias informaran al Juez respecto de diversas operaciones y solicitudes que afirma la parte actora fueron realizadas por ésta ante las referidas instituciones y que corresponden supuestamente a líneas de crédito que le serían autorizadas; actividades que al señalarse fueron realizadas por la actora no tuvo intervención mi representada; y bajo dichas condiciones de forma ilegal que no acredita que se haya solicitado su expedición y se le haya negado a mi representada; por lo que la información que llegue a solicitarse por las referidas operaciones, se restringe y prohíbe a ser otorgarla a persona ajena a la misma y solo sea proporcionada a solicitud de autoridad judicial como es el caso; por tanto se advierte ilegal el desechamiento de las pruebas documentales ofrecidas por mi representada bajo el referido argumento, ya que éstas se debieron admitir bajo la prescripción legal citada y ordenarse por el Juez girar los oficios para que se le remitiera la información indicada, al estar reglamentado y protegido el secreto bancario.
77. Se manifestó en el juicio ordinario mercantil, radicado ante el Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 37/2022, interpuesto por la moral MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., en contra de la fallida, la objeción en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende otorgarles la actora en el principal, demandada en la reconvención a las pruebas documentales exhibidas con su escrito inicial de demanda y que se remite a la escritura pública número dos mil doscientos cuarenta y dos, instrumento que únicamente justifica la constitución legal de la sociedad actora, sin que de dicha prueba se acredite la procedencia de sus prestaciones y/o excepciones hechas valer al dar contestación a

la demanda reconvenicional; respecto de la documental que fue exhibida por la parte actora en el principal, consistente en la impresión de la información que describe aparece en la página localizada en internet correspondiente al buro de crédito, se objetó en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende otorgarle la actora en el principal, en razón de que en su descripción, se remite a establecer la comunicación que tuvo con las sociedades codemandadas, respecto de las que hizo valer manifestaciones y hechos que por sí mismos no constituyen un antecedente que justifique le fue causado un daño patrimonial o financiero; menos aún que esto haya sido confirmado por las referidas sociedades; objetando la fe de hechos, que se hizo constar en el instrumento notarial número ciento treinta y cinco mil doscientos veintinueve, folio setenta y siete, otorgado ante la fe del notario interino de la notaria pública número 79 con residencia en la paz, licenciado jose manuel huerta martinez, y en los que según el dicho de la actora se hizo constar diversas comunicaciones electrónicas que señala tuvo con las codemandadas, sin reconocer que sean completas ni ciertas, de la referida fe de hechos, únicamente se desprenden situaciones que a petición de la actora se hicieron constar bajo sus propias instrucciones y con ello no acredita la procedencia de sus pretensiones; objetando la escritura número setenta y dos mil dos, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, otorgada ante la Fe del Licenciado JUAN MANUEL GARCÍA DE QUEVEDO CORTINA, Notario Público número Cincuenta y Cinco del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en la que según esto se hizo constar la revocación de los poderes y facultades conferidas al señor JOSE GILBERTO URZÚA RIVERA, persona que no obstante de que le fueran revocadas las facultades como lo trata de justificar la actora, dicha revocación tuvo lugar después de que la citada persona interviniera en la celebración del contrato de arrendamiento con fecha de 26 de septiembre de 2014, en su modalidad de SALE AND LEASE BACK, y quien contaba con poder especial por el cual se le confirió la facultada para llevar a cabo el trámite u obtención de créditos ante cualquier institución financiera, facultades con las que en representación de la actora en el principal celebró el referido contrato con LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V., no obstante que con posterioridad le hubiesen sido revocadas dichas facultades; por lo cual es totalmente improcedente e ineficaz que la actora ahora niegue o desconozca su celebración por el solo hecho de habersele revocado las facultades a quien si las tenía en el momento de la celebración del citado contrato; siendo situación diversa que la parte actora debió proceder por defraudación en contra del citado representante y que al no realizarlo por obvias razones se confirma que contrario a lo que pretende hacer creer la actora, ésta siempre tuvo conocimiento de los actos celebrados, más porque con ellos recibió un beneficio económico que no le correspondía; así mismo se objetó una supuesta carta de fecha primero de noviembre del año dos mil veintiuno, de BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, suscrita por ENCIO CLEMENTE MORALES y SANDRA SUSANA MOJICA BUSTAMANTE, en las que aparentemente se le informó a la parte actora que habían quedado canceladas todas y cada una de sus líneas de crédito, hasta en tanto su historial crediticio se encuentre de manera positiva en el Reporte del Buro de Crédito; documental de la que es preciso señalar que carece de toda veracidad y legalidad, toda vez que como se hizo valer al dar contestación a la demanda inicial, las personas que conforme al texto de la documental descrita consignaron la respuesta, se ostentaron como representantes legales de la cita institución bancaria; siendo que no cumple con el esquema descrito por el otorgamiento o cancelación de créditos, lo que comúnmente se realiza por

conducto de un ejecutivo de cuenta de banca empresarial y no por apoderado y que al ostentarse bajo una representación legal no justifican respecto de que instrumento publico es que cuentan con facultades para emitir una respuesta a nombre de la institución bancaria; aunado a que todo ejecutivo o funcionario de una institución bancaria en la emisión de respuesta cuentan con numero de firma autorizada con la que se establece la limitación por las facultades que cada uno se le otorga por la institución bancaria; además de que la supuesta carta fue exhibida en hoja simple sin sello por su recepción por la institución bancaria; razón por la que se establece la presunción fundada de ser apócrifa y es un documento que fue confeccionado por la actora para hacer creer una situación indeterminada, ya que además no se describe en la supuesta carta las líneas de créditos que se supone que fueron canceladas, ya el hecho relativo no fue perfeccionado primero con la solicitud dirigida y recibida por el banco en la que se justifique la petición por los créditos que refiere le fueron cancelados, con lo cual queda desvirtuado el derecho a recibir una indemnización, al no establecer el daño económico ocasionado; razón por la que como fue expuesto al dar contestación al hecho que fue expresado en su escrito inicial, deberá ser corroborado por la citada institución bancaria para que en su caso ejerza las acciones penales contra las personas que suscribieron las referidas cartas; de igual manera se objetó una supuesta carta de fecha primero de noviembre del año dos mil veintiuno, que refiere le dirigiera un apoderado de CITIBANAMEX BANCO NACIONAL DE MÉXICO, identificado como ARIEL BENITO MARTINEZ DEL CAMPO, y que al ostentarse bajo una representación legal no se justifica respecto de que instrumento público es que cuenta el citado apoderado con facultades para emitir una respuesta a nombre de la institución bancaria; aunado a que todo ejecutivo o funcionario de una institución bancaria en la emisión de respuesta cuentan con numero de firma autorizada con la que se establece la limitación por las facultades que cada uno se le otorga por la institución bancaria, carta en las que aparentemente se le informó a la parte actora que no habría podido avanzar en la aprobación de incrementos o nuevas líneas de crédito, sin que dicha comunicación se advierta ningún perjuicio económico, puesto que refiere una situación futura e imprecisa y de la que no se justifica que se haya solicitado expresamente por MANUFACTURERA DE PAPEL BIDASOA, S.A. DE C.V., la que se conjunta con la referencia imprecisa de que en caso de no tener una situación favorable a esta situación, refiriéndose presumiblemente al registro ante buro de crédito, que deberá liquidar las líneas de crédito autorizadas, sin describirse siquiera una referencia a una solicitud y aprobación previa, todas las anteriores consideraciones por las cuales queda desvirtuado el derecho a recibir una indemnización, al no establecer el daño económico ocasionado; razón por la que como fue expuesto al dar contestación al hecho que fue expresado en su escrito inicial, deberá ser corroborado por la citada institución bancaria para que en su caso ejerza las acciones penales contra las personas que suscribieron las referidas cartas, ya que inclusive se advierte de la supuesta carta que ésta fue elaborada en carta simple y sin membrete, de la que únicamente se advierte un sello impuesto con la identificación del banco, el que inclusive se le estaría dando mal uso.

78. Se interpuso en el juicio ordinario civil, radicado ante el Juez Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 753/2021, interpuesto por ARGOYTIA ANGUAS MARIA DEL PILAR, RUIZ ROSILLO JESÚS MANUEL, VEJAR CORTÉS HÉCTOR ARMANDO Y DAYÁN AMKIE CARLOS, en contra de la fallida y RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, LEADMAN TRADE, S. A. DE C. V., Y BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del

proveído dictado con fecha 29 de agosto de 2022, manifestando que se considera que lo acordado y ordenado para que sea emplazadas las morales BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V. y LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. a través del C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA anunciado como representante legal de la mencionadas sociedades, violenta de manera flagrante lo preceptuado a través de los artículos 38 fracción III, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al pretender sean emplazadas las morales demandas por su conducto; siendo que el codemandado físico precisamente fue sujeto a procedimiento penal por conductas que describe la propia parte actora como delitos en el manejo y control de las referidas sociedades, y que por dichas conductas merece pena corporal y por tanto sus derechos civiles por mandamiento legal se encuentran suspendidos y, bajo tales condiciones no puede surtir efecto alguno en perjuicio de las citadas morales, más aún cuando no se ha justificado que las sociedades hayan sido intervenidas o que haya sido suspendida sus actividades y representatividad jurídica por conducto de diverso apoderado; por lo que en tales condiciones resulta ilegal lo instruido en cuanto su emplazamiento de la forma ordenada; es así que del primer precepto constitucional estatuye impedimento para que pueda ejercer cualquier acción y o excepción en juicio a nombre de persona jurídica alguna; no así para el caso propio y que lo tutela el artículo 20 de la Constitución Federal. Por otro lado, el proveído dictado del 29 de agosto de 2022 también resulta ilegal y atenta contra el principio de legalidad y certeza jurídica; en razón de que el Juez no puede revocar y/o modificar sus propias determinaciones, lo cual infringe con el dictado del auto ahora impugnado; en razón que por proveído dictado del tres de noviembre de dos mil veintiuno, al admitir a trámite la demanda inicial, se ordenó que fuera emplazada la parte actora; señalamiento bajo el que quedo individualizado el acto de emplazamiento tanto para el codemandado físico y de manera individual e independiente a las morales demandadas, y en ningún momento fue acordado el que las morales fueran emplazadas por conducto del codemandado físico bajo la condición de representación legal; resultando por tanto lo ordenado violatorio de los derechos de mi representada, toda vez que en la determinación de responsabilidad penal por los actos que se describen en la demanda inicial, se debe tutelar el derecho de audiencia para cada una de las morales sin intervención de la persona que se encuentra sujeta a un proceso penal que las vincula; más aún si en la propia legislación penal se consideran sanciones que derivan de la responsabilidad la personas jurídicas, ello establecido así en el título primero de Responsabilidad Penal, por lo tanto no es dable jurídicamente que se haya variado las reglas procesales ordenadas; rompiendo así el equilibrio procesal, ya que deja el derecho al codemandado físico, de ejercer una indebida defensa respecto a los derechos que no le corresponden y que son inherentes a las propias morales; codemandado quien ya es de manifiesto y de acuerdo a las propias manifestaciones de la parte actora que actuó en perjuicio de las morales citadas y en contra de mi representada; lo cual aún mas resulta ilegal, considerando el apercibimiento que fue decretado desde el auto admisorio de la demanda inicial, que para el caso de que no se de contestación, sea declarada su rebeldía; teniéndose por confesados los hechos del escrito inicial de demanda; en tales condiciones, se debe acreditar fehacientemente que las morales demandadas actualmente no tienen domicilio y si cuentan o no con representación legal; así como de cerciorarse si en términos del artículo 24 del Código Penal Federal, la autoridad penal ha determinado alguna medida de seguridad con relación a la actividad o suspensión respecto operación y actividad generadas de las mismas. Es así que es de explorado derecho

que deben ser salvaguardadas las garantías consagradas en la constitución Federal para todo gobernado, comprendiéndose en éstos las personas jurídicas o morales, por lo que a fin de que no se deje en estado de indefensión a mi representada, ya que en una búsqueda de responsabilidad subsidiaria o solidaria, debe ser ejercido el derecho de audiencia respecto de la esfera jurídica de cada ente. En las relatadas condiciones, deberá ser revocado el auto impugnado, a fin de que en su caso sea determinada la situación jurídica que prevalece respecto de las morales demandadas con relación al procedimiento penal al que se encuentra sujeto el C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, para lo cual previo a ordenar cualquier emplazamiento; deberá requerirse a la parte actora para que proporcione los datos relativos al procedimiento penal que se sigue en contra del codemandado físico y por los que fue ingresado al reclusorio sur, a fin de que su señoría se sirva girar oficio a la autoridad penal e informe cual es la situación jurídica que guarda el codemandado físico respecto de las morales de la que se pretende su emplazamiento.

79. Se manifestó en el juicio ordinario civil, radicado ante el Juez Décimo Cuarto Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 1301/2018, interpuesto por la fallida en contra de BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., que en cumplimiento al Resolutivo Segundo de la Sentencia Definitiva dictada con fecha 17 de mayo de 2016; se designó al Notario Público No. 217 de la Ciudad de México, Lic. Jose Ángel Fernández Uría, con domicilio ubicado en: Av. Insurgentes Sur No. 1898, Piso 9, Torre Siglum, Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030 Ciudad de México, para que ante éste se tire la escritura del inmueble identificado como: ***
80. Se manifestó en el juicio ordinario mercantil, radicado ante el Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Expediente Número 343/2015, interpuesto por DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., en contra de la fallida y otros; que por proveído dictado del 8 de agosto de 2022, se tuvo a la Octava Sala Civil de ese H. Tribunal, remitiendo mediante oficio los autos principales, documentos base de la acción y copia certificada de la resolución del primero de julio del dos mil veintidós, dictada en el toca 671/2022, relativo al recurso de apelación interpuesto por mi representada en contra de la sentencia definitiva del nueve de diciembre del dos mil veintiuno, y que al resolverse se determinó el que se declarara insubsistente la sentencia definitiva que fue dictada en el presente juicio; la que fue aclarada por proveído dictado del 6 de julio de 2021. En las anteriores condiciones, se exhibieron 2 juegos de copias simples del escrito presentado por mi representada con fecha 24 de agosto de 2021, relativo al ofrecimiento de la prueba superveniente de la que se resolviera en los términos antes descritos sobre su admisión, así como 2 juegos de copias simples del presente escrito, a fin de que se corra el debido traslado a la parte contraria en el término señalado, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
81. Se interpuso Amparo Directo ante MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO EN TURNO EN EL ESTADO DE GUERRERO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO; dentro del Toca de Apelación Civil número 460/2018, en cumplimiento a la Ejecutoria de amparo emitida con fecha 27 de junio de 2022, y que se tuvo por cumplimentada por auto de fecha 10 de agosto de 2022, dictado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, por la que fue concedido el amparo al ahora Tercero interesado para los efectos de que se dejara insubsistente la sentencia emitida el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en el citado toca civil y en su lugar se emitiera otra,

en la que se resuelva de manera congruente si se acreditan los elementos de la acción de responsabilidad civil extracontractual en relación a la fallida, solicitando se subsanen las incongruencias detectadas y en ese sentido, determinar con claridad si se tuvo o no por acreditado el daño, si proviene o no de un hecho ilícito y si existe algún impedimento para que, existiendo un contrato previo, pueda demandarse un daño extracontractual; también determinar si se acreditan los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, respecto del codemandado físico RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, tomando en cuenta que específicamente con él, no existió relación contractual; y con plenitud de jurisdicción, se resuelva lo que en derecho corresponda; manifestando que la Sentencia dictada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Chilpancingo, Guerrero, ahora autoridad señalada como responsable de fecha veintisiete de junio 2022, la que se tuvo por cumplimentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito por proveído dictado del 10 de agosto de 2022; se advierte que con su contenido son violadas en perjuicio de mi representada al violentar las reglas del procedimiento, de manera particular no cumplir con los requisitos esenciales de toda sentencia, bajo el cual se reguló el juicio del que proviene el acto reclamado, y que dejó de cumplir la autoridad responsable, al determinar condenar a mi representada al pago de gastos y costas en el procedimiento, los cuales se consideran improcedentes respecto de la fallida, dada la situación jurídica y por la que fue declarada en concurso mercantil, procedimiento que inclusive fue reconocido por el actor y se allanó a su trámite; al haber acudido ante el Juez del Concurso Mercantil para solicitar fuera reconocido como acreedor en el concurso, derivado de la inversión que como afectación patrimonial fue reclamada en la acción de responsabilidad extracontractual del juicio de donde proviene el actor reclamado, y que únicamente opera respecto del codemandado físico, con quien en todo caso no tuvo relación contractual, caso distinto al de mi representada; y en razón que con relación a la fallida, fueron declaradas parcialmente procedentes las excepciones opuestas y en específico la improcedencia por el pago de suerte principal, y que en la ejecutoria de amparo se instruyó únicamente para que se determinara si respecto del codemandado RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, si se actualiza la responsabilidad extracontractual, tomando en cuenta que específicamente con él, no existió relación contractual; y con libertad de jurisdicción, se resuelva lo que en derecho corresponda, y es así que en los términos instruidos por el Juez de Amparo que en la sentencia por la que se procedió a dar cumplimiento a la ejecutoria de Amparo 827/2019, que al resolver la Sala Civil, determinó declarar parcialmente procedente la Excepción de improcedencia del pago de la suerte principal en los términos que se reclama, es por lo que resulta ilegal y viola en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídicas tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Es en virtud de que de la sentencia dictada por la Sala Civil en cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo 827/2019 dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, se advierte la flagrante violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal en perjuicio de mi representada; al dejar de cumplir con las reglas procesales en cuanto a la fijación de la condena por gastos y costas y por lo cual se considera que debe concederse la Protección de la Justicia Federal a fin de que a la luz de lo expuesto con anterioridad sea determinada la no condena respecto de mi representada al advertirse que no se obtuvo una sentencia total.

82. Se manifestó en el presente concurso mercantil, que en relación a la liberación de los

bienes ubicados en España, asegurados con motivo de la Medida Cautelar 127/2019, del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, y derivado de los acuerdos ministeriales FEMDO/UEIORPIFAM/EIL2/153/2022, de 06 de abril de 2022, así como acuerdo de fecha 30 de mayo de 2022, en la Averiguación Previa UEIORPIFAM/273/2014, se determinó procedente su petición en relación al levantamiento de aseguramiento de los bienes y a las cuentas bancarias ubicadas en el Reino de España, mismos que la Fiscalía dejó a disposición de esta H. Autoridad Federal; solicitando se gire atento exhorto internacional y/o carta rogatoria al Juez del Juzgado Mercantil Número 3 de Madrid, España y al Juez del Juzgado de Instrucción Número 48 de Madrid, España, a fin de que reconozca la personalidad del suscrito como Síndico de la fallida y las atribuciones como administrador, así mismo se giren los oficios y se realicen los trámites que correspondan ante las autoridades correspondientes para que se me haga entrega de los bienes y cuentas bancarias que fueron liberadas en el Reino de España.

ÁREA DE SISTEMAS

83. Los servicios de Telefonía e Internet que proporciona la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en las instalaciones de FICREA, ubicadas en la calle de Monte Camerún No. 120 Colonia Lomas de Barrilaco, en la Ciudad de México, se encuentran operando de manera correcta. De igual manera, se hace mención que, en este rubro, se mantienen los pagos al corriente.
84. Se publicó en el portal de internet de www.ficrea.com.mx, y en el Blog de la Sindicatura Ficrea, el Cuadragésimo Informe Bimestral de Labores del Síndico.
85. Los sistemas de cómputo que controlan la operación de la comerciante, se encuentran al corriente de sus pagos y operando de manera regular. Se han elaborado los respaldos de información.
86. En el período reportado, se atendieron 193 llamadas en el Call Center, comunicando sobre el proceso de quiebra que se lleva a cabo, notándose un aumento en las llamadas, con motivo de información del octavo pago parcial a acreedores.
87. Se ha entregado oportunamente al área del Libro Blanco, la información relacionada con las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para su integración y seguimiento.

LIBRO BLANCO

PERIODO DE INTEGRACION: julio - agosto 2022

88. Continuando en la integración del libro blanco en el proceso de concurso mercantil etapa de quiebra; a continuación, se detallan los avances en la integración del Libro Blanco y Memoria Documental del periodo de julio - agosto 2022.

SINDICATURA

Se han integrado:

- informes bimestrales

- Publicaciones del Síndico efectuadas en un blog abierto, así como en la página de Ficrea, con el objetivo de comunicar a los acreedores líneas de acción de las actividades relacionadas con el concurso mercantil

SISTEMAS

Se ha actualizado al periodo referido:

- Los inventarios de software, hardware y licencias, así como la ubicación de los respaldos de la información.
- Reporte de las llamadas recibidas de los ahorradores.
- Reporte que detalla que los servicios de telefonía y telecomunicaciones (TOTAL PLAY) se encuentran operando con normalidad en las oficinas de Monte Camerún. Los sistemas que controlan la operación de la fallida, trabajan de manera regular y sus pagos, están al corriente, se efectúan diario los cierres y respaldos en medios electrónicos, como parte de la seguridad informática.
- El sistema Dynamics, se encuentra en operación normal
- Se publicó el XL Informe bimestral en la página de Ficrea y en el Blog de la Sindicatura Ficrea.

OPERACIONES

- Se recibió la información relativa a la cartera de crédito a agosto de 2022.

FINANZAS Y CONTABILIDAD.

Finanzas:

- Se actualizó la documentación propia de las actividades del área, como son los reportes de flujo de efectivo, relación de cuentas de cheques e inversiones, y los estados de cuenta de cheques a agosto de 2022.

Contabilidad:

Se recibieron:

- Conciliaciones bancarias de julio - agosto 2022
- Balanzas de comprobación y auxiliares de julio - agosto 2022.
- Las declaraciones fiscales presentadas hasta agosto 2022.

RECURSOS HUMANOS

- Se actualizaron al período citado, los rubros de recursos humanos del Síndico, siendo éstos: plantillas, listados de costos de sueldos, nóminas, estructuras, comportamiento de la plantilla y prestaciones.

RECURSOS MATERIALES

- Se actualizaron los gastos de luz, agua, predial, servicios de limpieza, mensajería y vigilancia al periodo señalado.

AREA JURIDICA

- Se actualizó al mes de agosto de 2022, la información de los siguientes rubros:
 - Juicios laborales
 - Juicios mercantiles
 - Juicios civiles
 - Juicios de amparo
 - Juicios penales

Conclusión:

Al cierre de este periodo de 2022, los avances en la recepción de información por parte de las áreas se encuentran en un 95%.

En general, la integración al índice se encuentra en proceso, debido a que ésta se hace a partir del año 2022, de manera digital.

RESUMEN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SÍNDICO

89. Durante el bimestre que se reporta, el suscrito mantuvo las siguientes actividades:
- I. Se mantuvo cinco reuniones de trabajo con el Interventor Fernando González Santillán en la que se le hizo del conocimiento el monto del activo circulante con que cuenta la fallida y de la administración de la fallida.
 - II. Se mantuvo diez reuniones con el Lic. Carlos Acevedo y su equipo de trabajo, para avances en las gestiones en la liberación de la intervención judicial y liberación de cuentas bancarias que se encuentran en el Reino de España, así como la realización de activos en Estados Unidos.
 - III. Se formalizó la compraventa del inmueble ubicado en ***, ANTE EL Notario Público 217 de la Ciudad de México.
 - IV. Se tomó posesión del inmueble ubicado en ***.
 - V. Se mantuvo reunión de trabajo con los acreedores Claudia Ramírez

Pichardo, Sofía Aracely Archundia Romero, quien son ahorradoras de FICREA e interventor Fernando González Santillana, a quienes se les explicó el proceso penal del C. Rafael Antonio Olvera Amezcua, la cuestión de los juicios laborales instaurados en contra de FICREA y la situación que guardan los activos de FICREA.

- VI. Se mantuvo reuniones de trabajo con el abogado penalista y su equipo de trabajo, que tramitan el proceso penal en contra del Señor Rafael Antonio Olvera Amezcua, para verificar los avances del proceso penal, que son los siguientes: El 10 de marzo de 2022, se dictó auto de formal prisión en contra del señor Rafael Antonio Olvera Amezcua, en el proceso penal que se tramita ante el Juzgado Séptimo de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México. En contra de dicho auto el Señor Olvera interpuso recurso de apelación que se tramita ante el Primer Tribunal Unitario de Distrito en Materia Penal, que se encuentra pendiente de resolver.
- VII. Se mantiene la continua administración de FICREA.

ANEXOS

- Anexo 1.- Cheques pagados primer pago parcial
- Anexo 2.- Cheques no pagados primer pago parcial
- Anexo 3.- Cheques pagados segundo pago parcial
- Anexo 4.- Cheques no pagados segundo pago parcial
- Anexo 5.- Cheques pagados tercer pago parcial
- Anexo 6.- Cheques no pagados tercer pago parcial
- Anexo 7.- Cheques pagados cuarto pago parcial
- Anexo 8.- Cheques no pagados cuarto pago parcial
- Anexo 9.- Cheques pagados quinto pago parcial
- Anexo 10.- Cheques no pagados quinto pago parcial
- Anexo 11.- Cheques pagados sexto pago parcial
- Anexo 12.- Cheques no pagados sexto pago parcial
- Anexo 13.- Cheques pagados séptimo pago parcial
- Anexo 14.- Cheques no pagados séptimo pago parcial
- Anexo 15.- Cheques pagados octavo pago parcial
- Anexo 16.- Cheques no pagados octavo pago parcial
- Anexo 17.- Intereses acumulados
- Anexo 18.- Cheques pagados por el Fondo de Protección
- Anexo 19.- Operaciones del Fondo de Protección
- Anexo 20.- Cobranza
- Anexo 21.- Estados de cuenta
- Anexo 22.- Situación actual del crédito
- Anexo 23.- Operaciones reportadas al buró de crédito

- Anexo 24.- Recibos de pago de servicios de inmuebles propiedad de la fallida
- Anexo 25.- Recibos de pago de servicios de inmuebles otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago
- Anexo 26.- Copia de contratos de profesionistas
- Anexo 27.- Recibos de pago a Profesionistas
- Anexo 28 a 41.- Contratos de compra-venta de inmueble
- Anexo 42.- Convenio Corte Judicial del Condado de Miami, Fla.
- Anexo 43.- Plantilla de personal
- Anexo 44.- Comprobantes de transferencia electrónica de la nómina y recibos de pago
- Anexo 45.- Recuperación de cartera
- Anexo 46.- Venta de inmuebles y anticipos
- Anexo 47.- Pagos anticipados de venta de inmuebles
- Anexo 48.- Reporte de movimientos de saldos e inversiones en bancos
- Anexo 49.- Inventario de activo fijo
- Anexo 50.- Cumplimiento de obligaciones fiscales
- Anexo 51.- Soporte del registro de egresos
- Anexo 52.- Dictamen a los estados financieros y Estado financiero al 31 nov. 2015

Se rinde el presente informe para todos los efectos a que haya lugar, junto con sus anexos a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en la fracción III Bis, del artículo 4 de la Ley de Concursos Mercantiles, para todos los efectos a que haya lugar.

Lugar y fecha de presentación
Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022
Nombre y firma del síndico
Lic. Miguel Escamilla Villa